



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración al derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Brayan Smith Lopez Ortiz

ASESOR:

Jaime Elider Chavez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Derecho público; Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía; Alianzas para lograr los objetivos.

LIMA – PERÚ

2017

Dedicatoria

Para mi familia que me enseñó a seguir cuando existe momentos grises en esta etapa tan difícil que es el profesional, nunca rendirme en las metas que me trace, darme su amor incondicional que para seguir adelante, en especial a mi madre por darme su apoyo en todos los sentido.

Agradecimiento:

A Dios, por darme fortaleza en poder terminar satisfactoriamente la presente tesis.

Mis padres, hermanos por brindarme su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera.

A mis amigos por el apoyo emocional y académico de mis profesores, que me guiaron lograr esta meta en mi carrera como profesional.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido	iv
Índice de cuadros	v
Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Aproximación temática.....	2
Trabajos previos	4
Teorías Relacionadas al tema.....	8
Formulación del problema	23
Justificación	24
Objetivos.....	26
Supuesto.....	26
II. MÉTODO	28
2.1. Tipo de Investigación	29
2.2. Diseño de Investigación	29
2.3. Caracterización de sujetos	30
2.4. Población y Muestra.....	31
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..	31
2.6. Métodos de Análisis de datos	33
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	34
2.8. Aspectos éticos.....	35
III. RESULTADOS.....	36
IV. DISCUSIÓN	54
V. CONCLUSIONES.....	59
VI. RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS.....	64
ANEXOS	69

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Caracterización de Sujetos	27
Cuadro2: Validación de Instrumentos	27

RESUMEN

En el presente trabajo, tiene como título: la vulneración al derecho de defensa del imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla, teniendo como finalidad analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión a la Asistencia Familiar; utilizando un tipo de estudio que es el cualitativo, asimismo los instrumentos de entrevista y análisis normativo, que ayudaran a entender más a fondo el tema de investigación. En ese sentido se concluyó que se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar, cuando esté indebidamente emplazada, y donde el investigado tenga un plazo necesario que le permita preparar un defensa eficaz y la fiscalía pueda construir una buena imputación.

Palabras clave: proceso inmediato, omisión a la asistencia familiar, derecho, defensa.

ABSTRACT

In the present work, has as its title: the violation of the right to defense of the accused in the Immediate Process in cases of Omission to Family Assistance in the Fiscal District of Ventanilla, with the purpose of analyzing how the right of defense is violated of the imputed in the immediate process in cases of omission to the Family Assistance; using a type of study that is qualitative, as well as the instruments of interview and normative analysis, that will help to understand more thoroughly the research topic. In this sense, it was concluded that the defendant's right to defense in the immediate process is not violated in cases of omission of family assistance, provided it is duly notified, where the researcher has a necessary period to prepare an effective defense and the prosecution can build a good imputation.

Keywords: immediate process, omission to family assistance, law, defense.

I. INTRODUCCIÓN

Para dar inicio al desarrollo del presente capítulo, es menester precisar que, en este estudio en específico, se ha abordado a la temática que concierne al proceso inmediato, el mismo que es llevado a cabo en aquellos casos de OAF, bajo la dirección del distrito fiscal de Ventanilla, lo cual se advirtió la existencia de la vulneración al derecho de defensa del imputado en cuanto al plazo razonable y las consecuencias de un indebido emplazamiento al imputado. Siendo el primer objetivo específico la vulneración al plazo razonable en tanto que la Fiscalía como representante de la acción penal tiene un escaso tiempo para revisar los actuados remitidos desde los despachos de familia y la defensa técnica del imputado el plazo para elaborar una defensa eficaz.

Siendo así, es importante puntualizar que, en Ventanilla entró en vigencia la nueva norma procesal penal, el 01 de mayo de 2016, para garantizar la celeridad con el objetivo de reducir la carga procesal y garantizar los derechos fundamentales. Siendo que, no garantiza al 100% los establecidos en dichas normas, por las vulneraciones advertidas en la presente tesis que se abordara en los siguientes párrafos.

Lo cual hemos abordado temas como el acuerdo plenario 02-2016 así como con lo referente al D.L. N° 1194; toda vez que, por intermedio del aludido se busca regular la inmediatez en los procesos al igual que los supuestos de aplicación del mismo, advirtiéndose así que tan vulnerada se tiene la autonomía del MP, además del plazo que todo imputado cuenta para la elaboración de una defensa.

Aproximación temática

Por su lado, en lo que respecta a los procesos inmediatos, es relevante que se sostenga que este viene a ser un mecanismo que trae el NCPP, con el objetivo de que se cumpla a cabalidad el rol de un proceso más célere, que garantice a la par, los derechos de rango fundamental en el distrito de Ventanilla, siendo tipificado en el CPP, del 2004, en el artículo 446° del Libro Quinto bajo la nómina de Procesos Especiales; toda vez que, el articulado en mención expone que, será el fiscal quien deberá solicitar que se realice la incoación de este tipo de procesos ante los supuestos que menciono a continuación: el primero se relaciona con el hecho en flagrancia, el segundo alude a la confesión que realiza el sujeto imputado del delito; y, el tercero se direcciona a la evidencia que pueda esclarecer la comisión del delito. Asimismo, en su modificación se incorporó 2 supuestos que señala el D.L N° 1194 de 30 de agosto 2015, que también el fiscal debe incoar a este proceso aquellos casos como el de la

omisión a la asistencia familiar, también conocido por sus siglas OAF; y, a la casuística de conducción bajo estado de embriaguez.

En la sociedad actual, hay situaciones problemáticas como es del incremento de la falta de responsabilidad de algunos padres (madre/padre), en el sentido del cuidado, que dan a sus hijos, tanto en la educación, alimentación, salud, etc. Es así que, uno de los padres se queda en el cuidado de los hijos, teniendo una responsabilidad abismal, como es velar por las necesidades básicas del menor, al punto de dejar de comer por darle una alimentación adecuada.

Se incorporó este tipo de delito como el de la OAF, por la sobrecarga que hasta hoy en día tienen tanto el PJ como el MP, siendo que estos casos de omisión de asistencia familiar sean fáciles o no, eran tramitado en un proceso común, y ya era tiempo de modificar este trámite tedioso que no garantizaba el interés superior del niño o adolescente.

Teniendo como premisa los párrafos anteriores, lo que nos lleva está investigación es que, el caso de la OAF deberá incoarse a un proceso de inmediatez, en virtud a la naturaleza que la caracteriza.

Por ello, los legisladores vieron por conveniente dar prioridad a los casos de alimentos en un marco dirigido por los JPL o los Juzgados de Familia; pero se observa que cuando estos son remitidos a la Fiscalía como delitos de OAF, se reciben las denuncias respectivas que vienen del juzgado. Ante tal circunstancia, es que el fiscal a cargo procederá a calificar y disponer que se inicien las investigaciones preliminares; donde al concluir las mismas y, de ser el caso, exhorta que se incoe el requerimiento. Razón por la que se sitúa en un proceso inmediato por ante el JIP; dado que, los requerimientos solicitados por parte del fiscal, cabe añadir que, estos son improcedentes porque trasgreden uno de los derechos que le embiste al imputado, es decir, su derecho a la defensa, por no habersele notificado debidamente, vulnerando paralelamente su derecho de contradicción por los hechos que se le imputan.

Estos casos se dan, porque el domicilio señalado por la agraviada, el imputado no domicilia allí actualmente, y el juzgado por el hecho de no vulnerar su derecho de defensa, realiza una búsqueda en el sistema obteniendo su ficha RENIEC para notificarle en su domicilio real, siendo notificado en dicho lugar tampoco domicilia, siendo este punto controvertido por hecho que llega al Ministerio Público, y también notificando en el domicilio que consignado el expediente y tampoco se da con el paradero del imputado, sino que se le deja bajo puerta, siendo ello una notificación válida. Donde se ve una clara

trasgresión a uno de los derechos más destacados que poseen los imputados, tal como lo es el de la defensa; puesto que, el JIP advierte dicha vulneración, por lo que opta por declarar la improcedencia para con el requerimiento de incoación del proceso materia de estudio. Asimismo, al no notificarle debidamente es donde al imputado se declara reo contumaz, por consiguiente, se ordena el orden de captura que en muchos casos puede tomar meses en lograrlo con su paradero. No logrando el propósito de este mecanismo que es el proceso inmediato que siendo más célere y eficiente en cuando al seguimiento del delito en cuestión, siempre que ni se debata si es o no culpable; en vista que, lo que si se debería de estipular es el monto resarcitorio así como la pena que le corresponde; puesto que, se recorta las etapas que posee toda investigación, como lo vendría a ser la preliminar al igual que la etapa intermedia, yendo directo al juicio oral evitando las anteriores fases. Asimismo, en estos tipos de procedimientos no se evalúa la capacidad económica del imputado, siendo que desde los juzgados de familia hasta llegar al Ministerio Público el imputado puede variar su solvencia económica, y como consecuencia no poder pasar la pensión liquidada.

Trabajos Previos

En el contexto actual se aprecia algunos trabajos que con antelación han desarrollado y abordado la temática del presente estudio; tal y como se muestra a continuación:

Antecedentes Nacionales

Según Sernaqué, (2014) en su investigación “El Proceso Inmediato como Mecanismo de Simplificación en la Celeridad y Descarga Procesal en el Distrito Judicial de Huaura- 2014”, tuvo como principal objetivo que se analice si es que el proceso inmediato propiamente dicho, resulta ser o no eficaz en relación con la descarga y/o celeridad reflejados en aquellos procesos penales que resaltan en dicha jurisdicción. Fue un estudio de tipo aplicativo y de enfoque cuantitativo; por lo cual se utilizó información de expedientes penales que fueron llevados en un proceso inmediato. De lo extraído se tiene como resultados que se concluyó que los procesos culminados por el proceso inmediato tuvieron una duración de aproximadamente de 01 año, razón que indica que estos procesos analizados no ayudan a la celeridad en el proceso, asimismo, refiere que lo conveniente en todos aquellos procesos

inmediatos; siendo así, en los casos de flagrancia es de 51 días mientras que en el de proceso inmediato con investigación preliminar dura un periodo equivalente a ochenta días.

Por otro lado, se tiene a Roque (2015) quien en la tesis “Inaplicación del Procedimiento Especial de la Terminación Anticipada en el Proceso Inmediato y la No Aplicación de la Acusación Directa por las Fiscalías Corporativas de Juliaca en el año 2014”; donde el principal objetivo fue que se determine cuál es la implicancia de la terminación anticipada para con los procesos inmediatos y que se establezca la no aplicatoriedad de las acusaciones directas por parte de las fiscalías corporativas de dicha zona de estudio. Para lograr el objetivo planteado se utilizó técnicas e instrumentos de investigación como la técnica de lectura y encuestas, utilizando cuaderno de notas y fichas de encuestas para coadyuvar a recoger opiniones de fiscales casos a través de los instrumentos señalados. A manera de síntesis, se llegó a la conclusión de que; la mayoría de los fiscales no utilizaban el proceso especial, es decir, la terminación anticipada, en virtud de que este requiere más periodos para realizar una buena indagación, generando así que, los sujetos procesados tengan un conocimiento deficiente sobre la terminación anticipada.

Asimismo, Saldaña (2016) en el estudio titulado “Los efectos jurídicos del proceso inmediato en casos de fragancia delictiva”, tuvo como propósito general el hecho de que se investiguen cuáles son los efectos legales con relación a los plazos pre estipulados para el desarrollo del proceso inmediato en los casos de fragancia delictiva de acuerdo al D.L. N°1194, ahora bien, el método que empleó el tesista fue el de un enfoque cualitativo, mediante el instrumento de la entrevista realizado a abogados penalistas, de lo cual concluyó, que hay una transgresión al derecho que todo investigado posee sobre su defensa; por no otorgar al abogado defensor un plazo idóneo para preparar la misma.

Malqui (2012) que realizó el trabajo denominado “La influencia del proceso inmediato en la celeridad y eficacia procesal, en el distrito de Huaura”, llegando a demostrar mediante su propósito principal que, lo planteado en sus hipótesis que el proceso inmediato influye negativamente en la eficacia y celeridad en Huaura. Siendo de esa forma que, el método utilizado cuantitativa, no experimental, tipo básico, utilizando el instrumento de cuestionario realizado en los operadores que laboran en el MP Provincial Penal Corporativo de Huaura. Por lo cual, de la tesis recopilada, podemos llegar a la sintaxis de que todas concuerdan en tanto que el proceso inmediato su celeridad es muy excesiva tanto que ocasiona una vulneración al imputado en tanto que no tiene un periodo idóneo para poder elaborar una

defensa eficiente. Asimismo, señalando que no se aprecia ninguna tesis que hable de proceso inmediato en casos como el de la OAF, el mismo que, es un tema novedoso e interesante para investigar.

Por último, Castro (2017) quien realizó la tesis “Desnaturalización del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia en los delitos de Omisión de asistencia familiar (JIP-Acobamba 2016”)), obteniendo como finalidad establecer las causas que producen una desnaturalización sobre el proceso de inmediatez, siempre que haya flagrancia delictiva en casos de OAF en el mencionado lugar, utilizando como metodología de investigación descriptiva, además de una técnica de muestreo no probabilístico, asimismo, los instrumentos que empleó para recopilar los datos respectivos fueron: fichaje y encuestas. Cabe establecer que, la tesis en mención sobre el proceso inmediato nos señala sobre los casos de OAF en el sentido que es a través del D. L. número 1194 que se regula el hecho de incoar el proceso inmediato siendo un decreto que tiene como finalidad combatir la inseguridad ciudadana, señalando en los casos de la OAF que recaen en flagrancia delictiva, sí justifica en incoar tal proceso, pero las respuestas obtenidas de las encuestas ejecutadas establecen que, el 100% de los delitos de OAF no se llegan a dar bajo los preceptos de flagrancia.

Cartagena (2016) con la tesis “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de San Román- Juliaca” tiene el fin que se evidencie la excesiva celeridad del proceso inmediato, vulnerando los derechos, no respetando el plazo razonable. Utilizando un método de investigación cualitativo y explicativo, no experimental, así como la empleabilidad de técnicas como el cuestionario y el de la entrevista para obtener datos fidedignos. Teniendo como conclusión central; que el D.L. número 1194 es el encargado de brindar una regulación sobre la inmediatez en el proceso; así como destacar que viene a ser una figura nada convencional, ya que no respeta el plazo razonable y el procesado no cuenta con el tiempo para elaborar una defensa eficaz.

Antecedentes Internacionales

Zuleta (2012), en la tesis titulada “El plazo razonable como garantía procesal”, tuvo como fin de investigación la garantía a una investigación “sin dilataciones injustificada”, que se analizó los conceptos desarrollados en Colombia, el articulado 8° de la Convención Americana sobre DD.HH. y las jurisprudencias internacionales. Utilizando como

metodología del estudio de investigación descriptiva y explicativos. Sobre la tesis se puede extraer que el plazo razonable es importante en un proceso penal, donde se pone el resguardo y salvaguarda de la libertad de carácter individualista en juego, siendo fundamentalmente que el Estado de derecho proteja. Donde la justicia lenta o tardía resulta una justicia que vulnera y causa daño a la sociedad que busca que los operadores de justicia soluciones sus conflictos no excediéndose demasiado, porque conllevaría a la sociedad hacer justicia con sus propias manos.

Angulo (2010) en su trabajo de investigación nombrado “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, realizado para abordar aquellas problemáticas o vicisitudes que se debe afrontar en los procesos penales con respecto a la excesiva duración de la misma. Asimismo, en sus conclusiones sobre el tema investigado, refiere que en su país existe un plazo determinado para llevarse el proceso, pero eso no quiere decir que se respete las garantías establecidas. Siendo un problema en Chile, porque no existe un instrumento o herramienta que dicho derecho, por lo que se puede afirmar que, al vulnerarse el plazo en cuestión no existe una sanción, es ante ello que, este no está siendo debidamente garantizado. Por consiguiente, se dice que, el que un determinado sujeto sea juzgado dentro de un plazo preestablecido por la normativa es trascendental, como lo señala el autor; ya que, existe una regulación sobre a ser juzgado y respetar las garantías del debido proceso, pero no hay instrumento o herramienta para detectar cuando se está vulnerando dicha garantía, es más no existe sanción por ello, que se dilata los procesos legalmente.

Montaño (2014), con el tema de investigación “La notificación en el marco de las actuaciones administrativas”. Con el objetivo de analizar el principio de publicidad con respecto a la doctrina de derecho administrativo, y leyes a fines, que requiere para que los actos administrativos sean válidos. Teniendo como una de sus conclusiones que las consecuencias de que se omita un acto de notificación, es una causal para que el procedimiento se nulo, así garantizándose tanto: la igualdad de los interesados, derecho a que se cuente con una defensa apropiada, a contradecir y, evidentemente el derecho a un proceso garantista, llámese, debido proceso. Ahora bien, sobre la indebida notificación que vulnera derechos del imputado al no tener conocimiento de los hechos que se le denunciaron en un principio, como es el derecho al debido proceso y contradicción, haciendo una similitud al tema tratado se menciona que, el imputado debe estar debidamente emplazado

para tener la posibilidad de contradecir y defenderse de lo caso en concreto que trate, o bien podría ser el caso resolverlo antes de llegar a un juicio innecesario.

Restrepo (2017), con el tema de investigación “Plazo razonable Investigaciones de violaciones de Derecho Humanos”. En este trabajo se trató el tema sobre los derechos de los acusados que dentro de una investigación se debe regir y resolver dentro de los estándares de un plazo razonable, sin dilataciones indebidas que perjudiquen tanto a la víctima como al acusado. En la tesis recopilada nos refiere sobre el plazo razonable para llevar las investigaciones, que en la mayoría de los casos está vencido. Es por ello, que para solucionar estos tipos de vulneraciones es necesario establecer plazos y que los magistrados sean quienes los cumplan respetando los derechos de los sujetos procesales.

Teorías relacionadas al tema

Proceso inmediato

En virtud al mismo, se puede sostener que este viene a ser un proceso definido grosso modo como uno de carácter especial que, se diferencia a gran escala de uno común; ya que, tiene como finalidad el hecho de simplificar, hacer más célere y donde se recortan ciertas etapas que son propias del común como lo son: investigación preparatoria y seguidamente, el de la etapa intermedia. Coadyuvando así para los casos que no requieran de mayor investigación se lleven por dicho proceso, y logrando la convicción del fiscal sobre un determinado caso y formule acusación. Asimismo, su naturaleza de carácter jurídico lo caracteriza por la economía, inmediatez y celeridad que se producen al ejecutarse, dado que, se omiten otros aspectos innecesarios y a su vez hay un ahorro de recursos como es el desgaste del tiempo. Es así que, el proceso inmediato su finalidad es de dar una rápida solución a los casos penales, que requieran una innecesaria indagación (Hurtado y Reyna, p. 12).

Este proceso es, por su propia naturaleza, un procedimiento especial destinado a agilizar el procedimiento omitiendo las fases preparatorias e intermedias propiamente dichas e imponiendo ciertos requisitos, a saber, que la vista principal debe celebrarse inmediatamente después de la conclusión del procedimiento preliminar. (Arsenio, p. 7)

Asimismo, estando en dentro de una investigación preliminar (Diligenciar Preliminares), se puede decir que se ha obtenido suficientemente los medios probatorios tras la comisión

de un delito; así como la clara conexión del sujeto al que se le imputan los cargos, por lo que ello, configura taxativamente cualquiera de los requisitos para que se establezca que hay la existencia de flagrancia delictiva, el imputado haya confesado o en todo caso que, hubiera suficientes elementos de convicción. Por lo tanto, el fiscal (representante del MP) ve innecesario que se siga un proceso común; consecuentemente, se aplicaría el especial, dado que, este permite ser más céleres en las etapas procesales, evitando las antes aludidas líneas arriba.

En palabras de la Corte Suprema, un proceso de inmediatez coadyuva con el logro de la simplificación dentro del proceso, para evitar que aquellos casos que tienen los supuestos que el mismo establecen, o que cumplan a cabalidad con las características, para que se pueda incoar proceso inmediato, no vean la necesidad de que hayan más trámites u actos de investigación.

Siguiendo esa línea de argumentos, se puede acotar además que, el proceso inmediato contribuye con la celeridad procesal al igual que con la simplificación del mismo, en cuanto a los casos que no requiera mayor investigación se vayan directo al juicio oral para resolver en tal etapa.

Por otra parte, el procedimiento actual se diferencia del procedimiento normal en que simplifica y acelera los procedimientos al eliminar trámites procesales como las diligencias preliminares e intermedias y realizar una sola vista principal, lo que supone una solución rápida para los casos que no requieren una mayor investigación por parte de la fiscalía. (Salas et al., 2016, p. 7).

Por otro lado, tenemos el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016, emitido por determinados Jueces Supremos que vienen a conformar las Salas Penales, ya sean estas la Permanente y/o Transitoria de la CSJ de la República, dentro de un debate que signó en una votación unánime, prosiguiendo a emitir el siguiente Acuerdo Plenario, que guarda relación con este proceso especial, el mismo que contaba como propósito el hecho de conseguir una simplificación procesal la que se lograría, reduciendo etapas procesales en los casos que haya una innecesaria y rigurosa investigación. Asimismo, señala en su fundamento quince, que a través del articulado 477.1 del CPP, hay la posibilidad que el representante del MP fiscal pueda incoar a este, siempre que: 1) se haya terminado las diligencias preliminares y 2) aún se esté con antelación a los 30 días de haber formalizado la Investigación Preparatoria.

Así, el proceso inmediato posee el propósito de que se obtenga una solución rápida para todos aquellos conflictos penales, claro está que, deben encontrarse ante cualquiera de los supuestos que enmarcan las normas que regulan este proceso. Quiere decir que, la inmediatez en el proceso no es más que un mecanismo simplificador del mismo, siendo su finalidad, que, al haber determinados casos que no requieran de más trámites y/o actos de investigación se omitan etapas procesales, como lo rige uno de los principios que velan por salvaguardar la economía en todo proceso. En las que no está en debate si se cometió o no el delito, porque nos situamos en un caso flagrante, existencia de elementos de convicción que basten para el fiscal o en todo caso, cuando el sujeto al que se le imputa el delito emita su confesión; es ahí cuando se permitirá ir directamente a juicio. (Arsenio, p. 8)

Una de las finalidades de este tipo de procesos, de varios conceptos señalados párrafos anteriores, es que permite que los procesos se simplifiquen, por el simple y sencillo hecho que se recortan las etapas procesales y así se obtiene un resultado provechoso para las partes, ya que tanto el imputado como la parte agraviada, obtienen en menos tiempo la resolución del conflicto.

En conclusiones, tenemos que el proceso innecesario es un proceso que los autores lo definen como “especial”, debido que es un proceso célere, hace que las partes intervinientes obtengan un resultado rápido y no afecte su economía, en un proceso engorroso. Tenemos que el proceso inmediato tiene que cualquiera de los 3 requisitos esenciales para su configuración, como es que el delito sea cometido en flagrancia delictiva, que el imputado haya confesado el ilícito, y por último que se tenga las pruebas necesarias de los hechos investigados.

La regulación en Perú del Proceso Inmediato

Entrando en vigencia el NCCP del 2006 en Huacho, trayendo consigo el proceso inmediato para coadyuvar con la simplificación de los procesos y la celeridad procesal, dejando atrás el hecho de incoar al mismo, para que éste fuese facultativo y a discreción del fiscal; quién solicitaba el requerimiento o no del aludido proceso especial; no obstante, al entrar en vigencia dicho D.L., trajo varias modificaciones en los artículos de la norma procesal penal, entre ellos que, la incoación de la inmediatez procesal sea “obligatoria”.

Según Pandia (2016), refiriendo que nos encontramos ante una nueva figura de la inmediatez procesal por los motivos que se exponen a continuación: a) porque el proceso inmediato antes era alternativo y a discrecionalidad del fiscal, donde podía o no incoar este proceso cuando se cumple con los supuestos señalados en la norma, pero la modificación ya no la hace facultativa sino la obligación a solicitar para llevarse en un proceso inmediato en determinados supuestos señalados, b) también, haciendo una modificación extensa, al respecto de la introducción de dos nuevas condiciones para el inicio del procedimiento judicial directo, por ejemplo, la falta de apoyo familiar y los delitos relacionados a la conducción en estado de ebriedad; y c) la inserción de nuevos procedimientos judiciales, por ejemplo, la audiencia para el inicio del procedimiento judicial directo, la audiencia de acusación y el procedimiento judicial directo.

Supuesto de Procedencia del Proceso Inmediato

Para este primer presupuesto se tiene lo aludido por el art. 446° del CPP del 2004, establecen los supuestos donde el fiscal deberá incoar a este proceso especial; tal como lo es:

El hecho de que el sujeto imputado haya sido detenido en flagrancia delictiva; la misma que se encuentra taxativamente regulada en el primer numeral del artículo en cuestión, donde su última modificación agrega la expresión siguiente: “que, en alguno de los supuestos concernientes al articulado 259”, donde según diversas sentencias del Tribunal Constitucional pronunciándose de este supuesto; debe existir para que haya fragancia: a) un intercambio temporal, si el delito se está preparando o se comete poco antes; y b) un intercambio personal, si el presunto delincuente está presente en el lugar del delito y tiene acceso a los objetos del mismo.

En tal caso, es el imputado quien ha emitido su confesión sobre la comisión del delito; razón por la que, en el artículo 160.1 de la norma procesal donde señala que la confesión sincera, es aquella donde el imputado acepta los cargo que se atribuyen en su contra, de manera voluntaria de su participación en el acto delictivo.

Las pruebas recogidas en las diligencias previas y las declaraciones anteriores del acusado son claras. Esta presunción debe establecer tanto la responsabilidad del acusado como las pruebas, es decir, la condena, por lo que el fiscal debe solicitar rápidamente que se

realicen las diligencias de investigación suficientes para iniciar el procedimiento y establecer el delito.

El procedimiento simplificado también puede utilizarse si hay más de un acusado, siempre que cumplan los requisitos del procedimiento y que todos ellos participen en el delito.

Los delitos relacionados al hecho de conducir bajo los efectos de alcohol o aquellos que tienen que ver con la OAF; se sabe que en estos existe fragancia por parte del imputado, al estar corroborado en la pericia de alcoholemia, que se realiza después de la intervención al imputado. (Salas, J. et al., 2016, pp. 12-19). Asimismo, desarrollaré lo que concierne a la OAF más completo en párrafos más abajo.

Excepciones

Excepciones de complejidad

Como estipula el artículo 446°, del inciso 2, que indica que los supuestos en los cuales se debería aplicar la inmediatez procesal quedan exentos en los casos que presentan complejidad como señala el artículo 342°, inciso 3, que es necesario mayor investigación por parte de la Fiscalía. Sin embargo, se tiene que no todos los casos que son sorprendidos en flagrancia delictiva no son simples, toda vez que, el Ministerio Público necesita tiempo y mayores trámites con relación a cada caso concreto, logrando que se lleguen a identificar los actos que conllevaron a que este cometa el hecho delictivo.

Asimismo, en casos como el de conducción en estado de ebriedad y drogadicción y OAF, no se aplica excepciones de complejidad en estos tipos de casos por su naturaleza.

Tenemos que, el articulado 342.3 de la norma procesal “Plazo”, contiene siete (07) supuestos de complejidad:

Complejidad probatoria: Se requiere otros procedimientos o trámites de investigación. Las extorsiones graves requieren, por ejemplo, la recogida de documentos, la toma de declaraciones, investigaciones, órdenes de alejamiento, etc.

Complejidad delictiva: Quiere decir que hay muchos delitos con un mismo acto. Deben considerarse los casos de delitos en contra de la vida, propiedad, salud y cuerpo; así también como el delito contra el orden público y otros.

Complejidad subjetiva: Implica una que haya varios imputados y agraviados. En estos casos, se pueden indicar casos masivos que implican a varias víctimas y que suelen estar relacionados con la estafa.

Complejidad técnica: Casos en los que se requiere experiencia, como el examen de múltiples documentos o un análisis técnico complejo. Este es el caso, por ejemplo, de los casos de delitos medioambientales; ya que en estos se requieren de informes puramente técnicos. Esto además, se aplica en aquellos delitos de cuello blanco, como la ciberdelincuencia, que requiere conocimientos analíticos muy complejos.

Complejidad por organización criminal: Investigaciones que se dan por actos delictivos que se cometen por personas que integran una banda criminal y organizaciones delictivas. Por lo tanto, este tipo de delito requiere ciertas técnicas o mecanismos especiales para la investigación preliminar como viene a ser que intercepten las comunicaciones, la videovigilancia, etc.; ya que, hay más de una persona implicada en el delito. Se necesitan procedimientos especiales para garantizar una cooperación eficaz, la protección de los testigos, entre otros.

Complejidad territorial: Si el procedimiento debe realizarse fuera del país. Por ejemplo, cuando se da la cooperación internacional en la vía judicial, la misma que, puede requerir de necesaria y óptima información para un debido procedimiento.

Complejidad por parte de las personas jurídicas: Hay que examinar la gestión de estas o en todo caso de los organismos públicos. En este caso, por ejemplo, se trata de varios tipos de delitos económicos, incluido los casos de fraude dentro de la administración de determinadas empresas o personas jurídicas.

Pluralidad de imputados y delitos

Principios procesales del proceso inmediato

No es común que se hable de los principios rectores del proceso inmediato, por el hecho que se rigen por los mismos que contiene el proceso común (contradicción, oralidad, concentración, intermediación, publicidad, etc.) lo cual es cierto, sin embargo, tiene características propias que predominan determinados principios procesales, como los siguientes que se pasara a detallar.

Celeridad: tal y como señala el D. L. N° 1194, existe la necesidad de que se creen instrumentos normativos que coadyuven al eficaz procesamiento de los procesos penales para determinados supuestos de flagrancia. En este caso, son los legisladores quienes buscan rapidez, sencillez y eficacia con una tramitación inmediata.

Principio de audiencia: según refiere Oliva, consiste en que las resoluciones judiciales infrinjan condena, perjuicio a aquel sujeto jurídico que no tenga que ver con el delito que se le imputa, en un proceso en la cual no se le haya dado la oportunidad de hacer su defensa es el dicho que, “nadie podrá percibir una condena sin el derecho que le asiste a que se le oiga y venza dentro de un juicio”. Yendo al caso concreto del proceso inmediato, las resoluciones, ya sean de calificación y/o de sentencia, derivan de un juicio inmediato, donde prima la contradicción y, principalmente, la oralidad de las partes intervinientes en todo proceso garantista.

Principio de igualdad: este otorga a las partes procesales tener igualdad de armas, entre ellas: igualdad entre las partes procesales, que tuviesen oportunidad y posibilidades para poder fundamentar lo que estimen conveniente, antes las entidades Estatales o Privadas. El principio de igualdad significa que todos reciben el mismo trato en el procedimiento de calificación y en el procedimiento directo, en el que las partes pueden presentar reclamaciones, pruebas, documentos, testigos, etc.

Principio del acceso a pluralidad de las instancias: conforme detalla el Decreto en cuestión, las resoluciones y/o decisiones que emitan los jueces de primera instancia (Jueces de Investigación Preparatoria), como las sentencias propias de un juicio inmediato, podrán gozar de impugnación por las partes, al encontrarse inconformes con lo resuelto.

Principio de inmediación: toda vez que, en dicho proceso especial se observa que, predomina la oralidad, por lo que una figura que está latente es el de la inmediatez y concentración, en virtud de que, todo lo que se ha actuado en audiencia de juicio inmediato es propio de la naturaleza que caracteriza al proceso en cuestión.

Principio de plazo razonable; según el profesor Araya Vega, un modelo acusatorio, respetuoso de los DD.HH. y la Carta Magna, exige que la respuesta a los conflictos sea más cercana a los eventos delictivos. Siguiendo esa línea el objeto de los juicios inmediatos no es otro que acortar los tiempos de duración de los procesos. Desde este comentario partimos que, el principio inmediato se llega a imponer en los órganos jurisdiccionales al momento de establecer que cuenta con la obligación o el deber de emitir, en un tiempo prudente, es

decir, que resuelvan lo más pronto posible el proceso que se le sigue a los imputados. (Valdiviezo, p. 470)

El Proceso Inmediato y su Compatibilidad con el derecho de defensa

Según el doctrinario Oré A. (2016), el proceso inmediato desde su regulación presenta diversos cuestionamientos en principal en el derecho de defensa, ya que no se ha establecido un plazo para que el imputado o el abogado defensor genere pruebas para elaborar una estrategia para contradecir los hechos que lo sindicán. Asimismo, tenemos normas internacionales que amparan el derecho de defensa como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.3.b, también en el CPP del 2004 en su artículo IX del título preliminar. (p. 20).

Del párrafo anterior se puede extraer que, el proceso inmediato recorta el plazo razonable para que el imputado o su abogado defensor pueda acceder y obtener los medios probatorios necesarios para preparar su contradicción, siendo este derecho reconocido por normas nacionales e internacionales, es así que cuenta con el tiempo reducido para preparar su defensa.

Según Valdiviezo (2016), el cual refiere sobre el proceso inmediato siendo cuestionado el corto plazo que tiene, vulnerando así el derecho de defensa, no teniendo un plazo razonable para elaborar una defensa eficaz, siendo reconocido textualmente en el art. IX del TP de la norma procesal penal de 2004, así también señala el inciso 8, literal c, de la Convención Americana de DD.HH., que reconocen las garantías mínimas que se debe otorgar al inculcado para la preparación de su defensa. (p. 494)

El proceso Inmediato y el derecho a probar

No solamente el inculcado tiene derecho a tener un periodo razonable para elaborar su defensa, así también posee el derecho a probar, mediante los medios de defensa que regula las normas vigentes. Tenemos que el proceso inmediato omite la etapa de la investigación preparatoria y la intermedia, ocasiona problemas al momento de ofrecer los medios probatorios por la naturaleza de ser célere este proceso.

La vulneración del plazo razonable para la preparación de defensa eficiente

Con respecto al plazo razonable la constitución y normas internacionales y nacionales amparan esta garantía que tiene el imputado para preparar una defensa eficiente. Tenemos en el artículo 8, inc.32, de la Convención Americana de DD.HH., amparando el tiempo razonable que debe tener el imputado para elaborar su defensa, asimismo, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 139, que ninguna persona tiene derecho a ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Y por último tenemos el Código Procesal Penal en el artículo IX del Título Preliminar amparando el tiempo razonable que se le debe otorgar a toda persona para elaborar su defensa.

Por lo tanto, apreciamos que desde la solicitud de la incoación del proceso inmediato hasta la audiencia de juicio como máximo transcurre 7 días, habiendo una clara vulneración del derecho de defensa, por no otorgarle un plazo razonable para preparar eficientemente su descargo. (Salas, 2016, p. 59).

Marco comparativo sobre el Proceso Inmediato

En Italia (el *giudizio immediato*)

La norma italiana establece se conoce como el *giudizio immediato* regulado en los artículos 453° a 458° del Código Procesal Penal Italiano y establece cuatro supuestos de aplicación:

Cuando el MP lo Solicita (Ordinario) según lo pactado por artículo inciso 1 del articulado 453°.

Cuando el MP lo Solicita (Custodiale “prisión preventiva”) tal y como lo alude el inciso 1 bis del artículo 453°.

Cuando el Imputado lo solicita, establecido en su artículo 453°, inciso 3.

Cuando el imputado los solicita con la oposición al Decreto de Condena Penal artículo 461°, inciso 3.

Asimismo, la legislación italiana mediante el *giudizio direttissimo*, En caso de incautación en relación con un delito, de conformidad con el apartado 1 del artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal italiana, y el testimonio del acusado de conformidad con el apartado 5 del artículo 449 de la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal, si el representante de la autoridad fiscal lo considera necesario (Salas, p. 64).

La legislación italiana a diferencia del proceso inmediato, de conformidad con el artículo 453.3 del Código Procesal Penal italiano, el acusado puede solicitar que el juicio comience inmediatamente, lo que permite un juicio rápido, ya que el juicio cuenta con mecanismos y posibles alternativas a favor de la condena del acusado.

En Costa Rica

En Costa Rica el proceso inmediato, viene a ser un procedimiento especial en casos de flagrancia fue introducido por la enmienda final a las Reglas de Procedimiento Penal del 4 de marzo de 2009 y se establece en el artículo 422 de la siguiente manera: procedimiento especial aplicable a los casos de flagrancia; procedimiento acelerado (casos simples), que se inicia tras la recepción de un informe sobre la comisión de un delito. En casos excepcionales (casos complejos), incluso en casos de flagrante delito, se aplican los procedimientos ordinarios si, tras investigar los hechos, no se pueden aplicar los procedimientos directos debido a la complejidad del caso. Asimismo, estos procedimientos especiales suprimirán las fases intermedias del procedimiento penal ordinario y se desarrollarán íntegramente de forma oral.

Según la legislación costarricense, el fiscal puede solicitar una causa penal simplificada (causa simple) en virtud del artículo 426 del Código Penal. Si el fiscal decide que el caso no es complicado, el caso debe debatirse en el tribunal y, si la defensa es técnica, la solicitud se presenta oralmente al tribunal, que inmediatamente decide oralmente si se cumplen las condiciones para la aplicación de este procedimiento. (Salas, p. 65)

En Costa Rica el proceso inmediato llamada “proceso expedito”, que quiere decir para caso simples, como son la mayoría de los delitos en flagrancia, establecido en su artículo 426° de su ordenamiento penal. Facultado al fiscal cuando considere que cumple con los requisitos para solicitar este proceso, para irse directamente a juicio oral.

En España

La regulación española, considera que se debe aplicar en para un proceso que cuente con la celeridad similar a un proceso inmediato, para las penas privativas de libertad de hasta cinco años, para otras penas y para determinados delitos graves según el artículo 795 del Código Penal; también se denomina procedimiento abreviado. (Salas, p. 67).

Lesiones (art. 147, con una pena privativa de libertad que puede variar de 6 meses a 3 años),

Coacciones (art. 172, bajo una pena privativa de libertad equivalente a 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses),

Amenazas (inc. 1 del art. 169, con una sanción de pena privativa de libertad que asciende de 1 a 5 años),

Hurto (art. 235, prisión de 1 a 3 años, agravado), y demás delitos que cumplan con penas que no excedan a los 5 años.

Entre otras.

En el ordenamiento español, se utiliza el “enjuiciamiento rápido” para casos menos graves, cuyas penas no excedan de 5 años de pena privativa de libertad y sean flagrantes, siendo su trámite sencilla y fácil.

En Chile (Procedimiento especial para simples delitos)

El Código Penal chileno prevé procedimientos especiales para los delitos simples, tal como se establece en el artículo 388(2) del Código Procesal Penal chileno. "El procedimiento chileno para los delitos simples en los que la acusación cumple los requisitos del artículo anterior, siempre que la pena no supere el grado mínimo de prisión o reclusión.

En su artículo 3° de Código Procesal Penal chileno, establece en su ordenamiento sustantivo, los delitos se dividen por su gravedad, tanto por delitos simples y faltas se clasifican, según la pena que les está asignada en la escala general del artículo 21”.

Asimismo, la regulación chilena se refiere de este proceso para los casos simples flagrantes en su artículo 393° bis, que otorga la facultar discrecional al fiscal para poder a disposición del Juez al imputado, para el llamado “audiencia de control de detención”.

Se tiene que, en este ordenamiento internacional, tenemos quien cuando una persona es atrapada en flagrancia, cometiendo una falta o un delito simple, es que el fiscal dispone que este sea conducido al Juez de Garantía y resuelva según las normas vigente.

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento simplificado de la ley procesal chilena sólo puede aplicarse a los delitos menores y simples o, más selectivamente, en el caso de los delitos graves, cuando la pena solicitada es la mínima legal.

Omisión de Asistencia Familiar

Como señala la Constitución Política del Estado en su artículo 1° refiere: “La protección y el respeto de la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y en el artículo 4: "La sociedad y el Estado protegerán especialmente al niño, al adolescente y a la madre abandonada"; por ello, es decir, los órganos jurisdiccionales del Estado deben garantizar que se cumpla las obligaciones que contienen los derechos alimentarios, como lo estipula por el literal “c” del parágrafo 24 de artículo 2 de la Carta Magna.

De la misma manera, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Resolución Legislativa 25278, establece que "en todas las medidas concernientes a los niños, la consideración primordial será el interés superior del niño" y este principio se refleja en la Ley de la Infancia y la Juventud.

Regulado en el artículo 149° Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, del Código Penal en su parte especial, libro segundo, capítulo IV, señala que, el obligado (padre o madre) omite con cumplir lo establecido por una resolución judicial, por lo que se penaliza su conducta omisiva por el incumplimiento de una decisión judicial, estableciendo la pena establecida en el artículo señalado.

Respecto al delito de omisión de asistencia familiar, tenemos como jurisprudencia suprema en el expediente N° 110-2008-Tumbes, que se pronuncia sobre este delito; refiriéndose sobre este delito, produciéndose cuando el obligado (padre/madre), a otorgar una pensión alimentaria al beneficiario, mediante un mandato judicial, es decir que este mandato obliga el cumplimiento de una resolución judicial que contiene la cuantía que el obligado a cumplir su deber legal de asistencia al menor o beneficiario. (p. 1)

Asimismo, en el expediente 120-2008-Tumbes, hace una precisión en cuanto al plazo de pagar la obligación alimenticia refiriendo que; el obligado para poder cancelar con la obligación impagada, no se debe entender que dicha obligación impuesta en la resolución judicial es determinada por dicho mandato, sino que es un requerimiento que la solicita la

parte que interpone la demanda de pensión alimenticia, y que mediante una liquidación comprendiendo los meses impagos se puede determinar. (p. 3).

En la cual la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima se pronuncia en el Expediente Número 20158-98, Fidel Rojas Vergas/Baca Cabrera/ Neira Huamán, 1999, p, 192, la sentencia nos define la el delito de omisión de asistencia familiar a favor de su menor hijo, el cual no solo ha incumplido sus obligaciones como padre, sino que deben de ser cumplido por la misma naturaleza de serlo, sino que por las leyes establecidas en el artículo 82° del Código de los Niños y Adolescentes, refiere tanto la madre como el padre, están obligados a sostener económicamente y moralmente a sus hijos, proporcionándoles, la provisión de vivienda, vestimenta, educación, asesoramiento, atención médica y otros factores externos necesarios para el normal desarrollo psicobiológico de los niños y adolescentes, de acuerdo con el artículo 101° del mencionado marco legal.

Sujeto activo

Según el Dr. Reyna Alfaro, el autor de este delito es la persona que recae la obligación judicial contenida en una resolución que establece la prestación alimentaria. Como señala el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el sujeto activo es el que omite "cumplir con la obligación alimentaria establecida por una decisión judicial" (p. 68). Por otro lado, Torres González destaca que el sujeto activo es la persona que impone la obligación, por lo que este tipo de delito se estructura como un delito específico de incumplimiento de alimentos familiares, ya que sólo puede ser cometido por la persona a la que se le impone esta obligación en las disposiciones civiles, por lo que se considera un "delito propio" (p. 146).

Sujeto pasivo

Como señala el Dr. Alfaro Reyna, el sujeto pasivo de la conducta es el beneficiario alimentista, que mediante una resolución judicial lo establece. Quiere decir que pueden ser sujeto pasivo de la omisión alimenticia tanto descendientes (hijo, nietos, etc.), como ascendientes (padres, abuelo, etc.), no teniendo importancia si se trata de personas menores o mayores de edad. (p. 186 y 189).

Conducta típica

Lo que establece el artículo 149° del Código Penal, se tiene como requisitos las siguientes:

La infracción está relacionada con una sentencia judicial y debe ser una sentencia u orden que establezca un deber de cuidado. En este caso, es necesario que exista una "sentencia judicial" para establecer el "deber de cuidado", es decir, las circunstancias que dan lugar a la responsabilidad por el hecho. Ahora bien, el principio presupone la existencia de una sentencia judicial, donde se haya emitido una sentencia firme fijándose el monto mensual que el padre o madre que no tenga la tenencia/custodia del menor, pague una mensualidad que se determina pensión alimenticia. Y en los casos en donde las partes tanto demandante como demandado hayan llegado a un acuerdo, ya sea mediante una conciliación o un documento notarial, esta debe ser presentada ante el juez competente, para darle el visto bueno y aprobar el cumplimiento de esta mediante las fechas y monto mensual acordado.

La naturaleza del Delito

El delito de omisión de asistencia familiar ha sido discutible durante años y por varios doctrinarios, pero según Gálvez y Rojas (2011), señalan que este delito es de mera actividad y de peligro, aun cuando no se presente una amenaza a la seguridad existente al beneficiario. (p. 1126).

Asimismo, la Sala Superior de Reos Libre se CSJL, de fecha 1 de julio de 1998, en el expediente N°1202-98, ya que, la falta de pago de la pensión alimenticia es un delito continuado y el plazo de prescripción expira cuando el deudor no paga la pensión alimenticia ordenada por el tribunal.

Concepto y Alcances de los Alimentos

Esta figura es importante para el Derecho de Familia, que radica un deber jurídico establecido por la Ley. Está compuesto por una serie de prestaciones indispensable para satisfacer las necesidades de personas que no tienen capacidad para subsistir. Donde el Código Civil, regula esta obligación con el objetivo de salvaguardar las necesidades básicas de la familia, con habitación, vestido, asistencia médica, educación, y prestaciones

indispensables que requiera el alimentista si fuera menor de edad. (Gálvez y Rojas, 2011, p. 1104)

La Intervención del Derecho Penal en los delitos de Omisión de asistencia familiar

Según Gálvez y Rojas (2011), las intervenciones del derecho penal en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias tienen una función social y humanitaria, ya que evoca el interés del obligado a cuidar y proteger a sus hijos y familiares. (p. 1100).

Es así que, en nuestra regulación penal el tema de omisión de asistencia familiar donde existe una resolución judicial, que impone al obligado a la prestación de alimentos a favor del beneficiario, en ese sentido, el proceso civil reguló los elementos de obligación. Siendo éstas, 1) la capacidad del deudor, 2) la forma de pago del obligado; y 3) el modo de la prestación que establecerá el juez de acuerdo a las necesidades de la familia.

En ese sentido, el incumplimiento alimenticio posterior a una obligación, es fijado por una serie de circunstancias que señala la norma, siendo la capacidad de pago del deudor, y que tenga las posibilidades de cumplir con el monto establecido, donde el juez evaluará estas posibilidades del deudor fijando como sustento indispensable como son las necesidades del menor y de familia.

Según Salinas (2015), refiere que, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el padre irresponsable toma conocimiento de la resolución judicial que ordena una mensualidad a favor del beneficiario, y con dolo no transfiere el pago que ordena una decisión judicial.

Marco comparativas respecto al proceso inmediato

En Italia llamado “giudizio direttissimo”, establecido en los artículos 453° y 458° del CPP, señala los supuestos de aplicación: a solicitud del fiscal, a solicitud del ministerio público (prisión preventiva), a solicitud del imputado y a solicitud del imputado con la oposición de la pena establecida. (Salas, 2015, p.64).

Asimismo, vemos en España que tiene otra denominación de “proceso célere”, en cual se aplica para casos que no excedan de 5 años, y que se encuentren en fragancia. Delitos que sean instrucción fácil y sencilla.

En Chile se lleva este tipo de proceso, para delitos simples flagrantes, que a discrecionalidad del fiscal puede poner a disposición del juez para la audiencia respectiva. Asimismo, estos delitos simples no deben exceder una pena de presidio menor o reclusión menores en su grado mínimo.

Formulación del Problema de Investigación

La formulación del problema en un enfoque cualitativo, donde el investigador debe familiarizarse con el tema a investigar, es decir, que el investigador debe conocer la idea a investigar, es ahí que el investigador se encuentra en capacidad de plantear el problema de investigación. Es así que, el formular un problema de investigación es delimitar y estructurar debidamente la idea de investigación. (Hernández, 2014, p. 358). En ese sentido, la formulación de las preguntas tiene como fin el responder al final de la investigación, para lograr los objetivos.

Problema general.

Esta investigación responderá a la pregunta:

¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla?

Problemas específicos.

Esta investigación responderá a las siguientes preguntas específicas:

1. ¿De qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de asistencia familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla?
2. ¿Cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de asistencia familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla?

Justificación del estudio

La justificación viene hacer la demostración de la importancia del estudio del tema de investigación, y con ella que beneficios se obtendrán, siendo entre ellas; la magnitud del problema, la trascendencia del problema, posibles soluciones o vulnerabilidad, factibilidad. (Gomez, 2012, p.27).

Es la explicación sobre la investigación que conlleva una investigación, es justificar el motivo del estudio explicando las razones que se debe llevar una investigación. (Hernández, 2014, p. 40).

Es por ello que en la presente investigación, hemos dividido en justificación teórica, justificación practica y justificación metodológica.

Justificación Teórica

La justificación teórica viene hacer que el investigador ofrece una justificación cuando se pretende aportar al conocimiento de un área de estudio, siendo esta contribución del tema de investigación de algún aspecto de la ciencia. (Valderrama, 2007, p.124).

Se justifica en tanto que se logre los objetivos trazados en la presente investigación, que si bien el proceso inmediato ayuda a una justicia célere, implica mayor abundancia si lo que está plasmado no se cumple en la práctica, siendo que para la incoación del proceso inmediato se debe cumplir tanto la simplicidad y la evidencia delictiva, para proceder a la incoación de este proceso especial que ha traído mucha discusión doctrinaria con respecto a su aplicación por el corto plazo con el que se realiza.

Justificación Práctica

La atención debe centrarse en la aplicación práctica de estas herramientas, por ejemplo, en la redacción de textos, el tratamiento de enfermedades, la resolución de problemas de las personas y el uso de herramientas de resolución de problemas como la representación de eventos (Valderrama, 2007, p.124).

En la presente tesis tiene pretende que tanto estudiante, profesionales, operadores judiciales, conozca de este mecanismo que coadyuva a la simplificación y celeridad procesal,

asimismo, la afectación que existe en el derecho de defensa del imputado por el corto plazo que tiene para elaborar su defensa y contradecir los hechos que se le inculpan.

Con este estudio se busca que el proceso inmediato contribuya en la celeridad y ayude a reducir la carga procesal, evitando procesos engorrosos que lo único que conllevan es a la pérdida de tiempo y una innecesaria dilatación del proceso. Teniendo como principal finalidad la tesis: conocer el problema de la aplicación del Proceso Inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar y confirmar la eficacia que produce su cumplimiento, lo cual a veces no se cumple, porque en la práctica se advierte que la vulneración del derecho de defensa del imputado, en los casos de omisión de asistencia familiar, por la indebida y falta de notificación al imputado, por razones que el requerimiento del fiscal para la incoación del proceso inmediato se declara improcedente debiéndose llevar en un proceso común, no cumpliendo así con la celeridad y descarga procesal que tiene como fin el proceso inmediato.

Justificación Metodológica

Un artículo es metodológicamente sólido si el investigador propone innovaciones o contribuye al desarrollo de nuevos métodos o técnicas para comprender la realidad, innovar un conjunto de fenómenos o adoptar un nuevo enfoque de un entorno realista (Valderrama, 2007, p.124).

La presente investigación su finalidad es que enriquecer a la colectividad jurídica, con respecto al proceso inmediato, que sirve como herramienta en la celeridad, economía, descarga y eficacia procesal, para una justicia rápida, asimismo, conociendo los puntos débiles de este proceso especial, que por su excesiva celeridad no se le otorga un plazo razonable al imputado para elaborar su defensa.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se justifica en los fundamentos antes referidos, el cual es garantizar plenamente el debido procedimiento del imputado en el sentido de no afectar su derecho a ser notificado válidamente.

Objetivos de la Investigación

Según Hernández (2006), define al objetivo de la investigación, que éstos deben mencionarse con claridad, ser específicos, apropiados y estas sirven para encaminar la investigación para lo que se quiere llegar. (p.37). En ese sentido, el fin del objetivo es lo que se quiere alcanzar con la investigación.

Objetivo general:

Esta investigación responde al siguiente objetivo:

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Objetivos específicos:

Esta investigación responde a los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia, en el distrito fiscal de Ventanilla.
2. Determinar cuándo se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

Supuesto general.

Esta investigación responde a la siguiente Supuesto:

Se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, en el derecho al plazo razonable y en la indebida notificación.

Supuestos específicos:

Esta investigación responde a la siguiente Supuesto Específicos:

1. Se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, debido a que el imputado con cuenta con el plazo para poder elaborar una defensa técnica eficaz.
2. Las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, debido a que el imputado no tenga conocimiento de los hechos que se le imputan, por ende, no teniendo la posibilidad de declarar.

II. MÉTODO

Según caballero (2011), refirió que el método es un conjunto de estrategias que sirven para llegar a un objetivo, es decir, es una forma de hacer algo de una manera sistemática. Asimismo, el método se basa en la observación, la formulación, para poder refutar una hipótesis. (p. 134)

2.1. Tipo de Investigación

En cualitativa, porque es un enfoque que estudia la realidad en su entorno natural, el como sucede, logrando así una interpretación del tema de acuerdo con la muestra aplicada. (Blasco y Pérez, 2007, p. 25). En ese sentido, el enfoque cualitativo es adecuado para la presente investigación elegida, siendo más flexible por sus estructuras y métodos que tiene.

Para Valderrama (2014), el método cualitativo, es la que estudia la realidad observando el contexto en su forma natural, siendo un método de investigación que sirve para describir la forma el cómo suceden las cosas. Asimismo, este tipo de método de investigación es la responde a las preguntas ¿por qué?, ¿qué?, ¿cómo? Y ¿para qué?, es decir que se quiere obtener una explicación de las cosas. (p. 312)

2.2. Diseño de investigación

Este diseño consiste en una recopilación de datos constante y desarrollados mediante una investigación, es así que surge teorías que se desprenden más a la realidad que a las experiencias o como se piensa que se debe hacerse. (Strauss y Corbin, 2002, p. 13).

Según Cazau (2006), la investigación básica busca el conocimiento a través de la recolección de datos, para profundizar el conocimiento que existen en la realidad, ampliarlo, con la finalidad de obtener generalizaciones mayores mediante hipótesis y teorías. El propósito de este artículo es mostrar la violación del derecho del acusado a la asistencia letrada en este caso por la falta de apoyo familiar.

Asimismo, la investigación que se utiliza es la investigación aplicada, llamado también como práctica o empírica, donde se utilizará los conocimientos adquiridos del derecho procesal penal. (Vargas, 2009, p. 6). En esta tesis, se busca que se amplie el conocimiento acerca del proceso inmediato en los casos de OAF en el distrito de Ventanilla.

2.3. Caracterización de sujetos

En el presente trabajo, para llevarse a cabo las entrevistas y cuestionarios, se consideró el perfil profesional para así coadyuvar a la investigación, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

PERFIL PROFESIONAL	
PUESTO QUE DESEMPEÑA	AÑOS DE EXPERIENCIA
Para el desarrollo de los instrumentos que se utilizará, se tendrá en consideración que la misma está destinada a un fiscal superior, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y asistentes de fiscales del distrito fiscal de Ventanilla.	Para el desarrollo de los instrumentos que se utilizará, se tendrá cuenta los años de experiencia como fiscales o personal administrativo en la materia teniendo en cuenta los criterios desarrollados por los mismos al momento del cumplimiento de sus funciones.

Fuente: Elaboración propia

Entrevistado	Especialidad	Cargo
Marlene Malqui Falcón	Magister en Derecho Penal	Fiscal Adjunto Superior de Ventanilla
Percy Robert Landauro Jaramillo	Abogado	Asistente en Función Fiscal
María Fernanda Pizarro Nieto	Abogada	Asistente en Función Fiscal
Reynaldo Almonacid Zamudio	Abogado	Asistente Administrativo
Ingrid Judith Malqui Flores	Magister en Derecho Penal	Fiscal Provincial de Ventanilla
Jaime Luis Silva Cerón	Abogado	Asistente en Función Fiscal
Jorge Veiga Reyes	Doctor en Derecho Penal y Constitucional	Fiscal Superior de Ventanilla

Fuente: Elaboración propia

2.4. Población y muestra

Población:

Una vez determinada la naturaleza y el diseño de la encuesta, se describe la población objetivo de la misma. Según Hernández, por población se entiende “el número de todos los casos que cumplen determinadas especificaciones.”. (2014, p. 174). Es decir, la población está constituido por el conjunto de sujetos, objeto, elementos en los cuales se va estudiar la investigación, y delimitando el problema de la investigación.

Muestra

Por otro lado, el trabajo se realizará en una muestra no probabilística o intencional, porque tiene un reducido costo y se realiza una estimación inferencial sobre la población, es decir, las muestras se recogen en un proceso que no se eligen a todos los individuos de la población, si no que tienen igual de oportunidades de ser seleccionadas. (Ávila, 2006, p. 89).

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica: Las técnicas a emplear son:

En esta investigación se realizará las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Entrevista. - se define como una conversación entre dos o más personas que viene hacer el entrevistado y el entrevistador o entrevistados, el cual a través de preguntas y respuestas se logrará coadyuvar al investigador respecto al tema. (Hernández, 2014, p. 403).

Según Vilca (2012), menciona que la entrevista es una técnica que tiene como objetivo el tener contacto directo con otra persona que se va obtener información del tema de investigación.

La entrevista es un técnica de recolección de datos, el cual a través de una persona, ya sea profesional o experta en la materia del tema de investigación, aportará en la información

brindad, que a través de preguntas y respuestas se obtendrá el objetivo de la entrevista, abundar la información.

Análisis Documental. - Según caballero (2011), refiere que los análisis documentales se utilizan fichas textuales de resumen, utilizando como fuentes; libros sobre el tema de investigación, documentos oficiales de internet, que sirvan para la mejora de la investigación de datos. (p. 343).

Los instrumentos

Los instrumentos de investigación son medios utilizados por el investigado para la recolección de datos a través de la muestra seleccionada, para así poder resolver la investigación. (Carrasco, 2008, p. 334)

Siendo los siguientes instrumentos utilizados:

La guía de entrevista; también conocido como “formato de preguntas”, es una técnica que se utiliza para obtener respuestas que sirvan para el problema planteado, que través de preguntas que se le hace a un sujeto de la muestra seleccionada poder conseguir respuestas relacionada con el tema de investigación. (Ramírez, p.49)

Por otro lado el análisis de fuente documental; donde se ha elaborado una ficha que permitirá al investigador, establecer una postura jurídica y un análisis crítico, llegando a una conclusión sobre el problema de investigación.

La validez, según Hernández (2014) consiste en el grado que un instrumento pretende medir realmente la variable, que permite aproximarse a la verdad, siendo una inferencia o conclusión. (p. 200). En ese sentido, lo que refiere el autor, que la validez es la posibilidad que un método de investigación responda a las incógnitas planteadas.

La confiabilidad de un instrumento de medición consiste al grado de su aplicación continua a la misma persona u objeto genera los resultados iguales. (Hernández, 2014, p. 200). Es

decir, se refiere al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos cuando se aplican los instrumentos.

Cuadro de Validación de Instrumentos

Cuadro de Validación de Instrumentos			
N°	Instrumento	Experto Informante	Cargo o Institución donde labora
1	Guía de entrevista	Chávez Sánchez Jaime Elider	Docente de la faculta de derecho UCV
		Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la faculta de derecho UCV
		Castro Rodríguez Liliam Lesly	Docente de la faculta de derecho UCV
2	Análisis Normativos	Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la faculta de derecho UCV
		Chávez Sánchez Jaime Elider	Docente de la faculta de derecho UCV
		Castro Rodríguez Liliam Lesly	Docente de la faculta de derecho UCV

Fuente: Elaboración propia

2.6. Métodos de análisis de datos

Primero definiendo que es “el método”, siendo un camino, llegar a un fin determinado, es decir, a la verdad, la conciliación, etc., partiendo de esa premisa la presente investigación si utilizará el método analítico consiste en llegar a un resultado descomponiendo un fenómeno en sus elementos constitutivos. (Lopera et al., 2010, p.17).

En ese sentido el método analítico, este método nos ayuda a conocer los objetivos de estudio de la investigación, como son: explicar, establecer analogías, es decir, comprender mejor su comportamiento y generar nuevas teorías.

Según Ruiz (2007), el método deductivo, refiere “que este nos permite pasar de las afirmaciones generales a los hechos concretos.”.

A razón de ellos, los resultados que se obtengan a través de la investigación tienen como objetivo ser analizadas en orden de acuerdo a conceptos teóricos y doctrinarios empleados en la presente investigación.

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Por el cual, se realizó a 7 personas que laboran en el distrito Fiscal de Ventanilla, que brindaron su opinión y en cuanto a su experiencia laboral en el tema de investigación.

2.7.1. Unidad Temática - Categorización

El presente tema de investigación tiene como unidad temática al Proceso Inmediato y a la Omisión de Asistencia Familiar.

Unidad Temáticas	Definición
Proceso Inmediato	Es un proceso especial que se diferencia del proceso común, ya que, es un proceso que tiene como finalidad de simplificar, acelerar y acortar las fases generales del procedimiento, como las fases preparatorias y preliminares de una investigación.
Omisión de Asistencia Familiar	El obligado (padre o madre) omite con cumplir lo establecido por una resolución judicial, por lo que se penaliza su conducta omisiva por el incumplimiento de una decisión judicial

2.8. Aspectos éticos

En este estudio se sustenta en las técnicas e instrumentos utilizados en el transcurso de la investigación, desarrolladas respetando los métodos científicos establecidos orientados en el enfoque elegido y los parámetros que impone la Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, la investigación se realizará respetando los derechos de autor, empleando las correctas citaciones bibliográficas bajo lo regido por APA.

III. RESULTADOS

Análisis de entrevistas

Pregunta N° 01	En su opinión. ¿Cuál son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?
Entrevistado N° 01	El art. 446° del C.P.P de 2004 y su modificación, el D. Leg. 1194°. Así también el Acuerdo Plenario 02-2016, y el Protocolo Interinstitucional para su aplicación.
Entrevistado N° 02	No existe un fundamento dogmático, sino una política criminal de descarga procesal, esto es para promover el aceleramiento procesal.
Entrevistado N° 03	En el artículo 446° del Código Proceso Penal- El decreto Legislativo 1194° que regula el proceso inmediato. Siendo la simplificación procesal
Entrevistado N° 04	El proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar encuentra su fundamento jurídico en el Decreto Legislativo 1194, norma emitida por el poder ejecutivo (al amparo de la Ley 30536), que establece que el artículo 446.4 del C.P.P. que los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar deben ser conocidos en la vía del proceso inmediato. Proceso Inmediato 446°, 447° y 448° del C.P.P.
Entrevistado N° 05	Decreto legislativo N° 1194 Artículo 149° del Código Penal
Entrevistado N° 06	La existencia de un requerimiento de pago ordenado por el juzgado, una liquidación y principalmente, que dichas resoluciones emitidas por el Poder Judicial, hayan sido debidamente notificados.
Entrevistado N° 07	La simplificación procesal, donde se busca reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin menguar las garantías propias de un estado constitucional de Derecho.

Análisis e interpretación:

Según la opinión unánime de los entrevistados, el fundamento legal para la tramitación inmediata de los casos de pérdida del subsidio familiar es el articulado 446° del CPP, el Dec. Leg. N° 1194, el Acuerdo General 02-2016 y el Protocolo Interministerial para su aplicación.

Pregunta N° 02	Para usted. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?
Entrevistado N° 01	La finalidad principal es la celeridad procesal por cuanto el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los menores en tanto que la mayoría de los procesos es a favor de ellos, en consecuencia al tratarse de los alimentos que ellos corresponde requiere su PRONTA ATENCIÓN, se tiene en cuenta el interés superior del niño y su desarrollo.
Entrevistado N° 02	Acelerar el trámite obviando algunas etapas del proceso común, para dar, cuando existe causa probable.
Entrevistado N° 03	Elimina etapas procesales y obtener una decisión rápida
Entrevistado N° 04	La finalidad principal radica en Simplificar y agilizar el proceso para que las investigaciones no se conviertan en un trámite burocrático, rutinario e innecesario una vez cumplidos los requisitos de un procedimiento judicial. El objetivo es proteger el entorno familiar sobre la base del deber de cuidado del autor.
Entrevistado N° 05	La finalidad es simplificación celeridad del proceso, porque no requiere investigación.
Entrevistado N° 06	Al ser un delito que no requiere de una gran cantidad de elementos de convicción, a través del proceso inmediato se busca agilizar la carga procesal y hacer más dinámico el procedimiento y sanción en este tipo de delitos.
Entrevistado N° 07	La simplicidad de los actos de investigación y de su contundencia desde un primer momento, esto por la naturaleza del delito. Ello con el propósito de descongestionar la carga procesal.

Análisis e interpretación:

Que los entrevistado señalan, su finalidad del proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar son la simplicidad del caso y reducir la carga procesal, por ser un delito que no requiere una gran cantidad de actos de investigación. Asimismo, refieren los entrevistados que estos tipos de casos por defender los intereses del niño para su bienestar deben resolverse con prontitud.

Pregunta N° 03	Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?
Entrevistado N° 01	No, necesariamente por cuanto el código procesal penal también contempla otros mecanismos como lo es la acusación directa.
Entrevistado N° 02	Si, por la mínima actuación probatoria
Entrevistado N° 03	No, siendo los casos de omisión de asistencia familiar casos que requieren una mínima actuación probatoria y no aperturando la etapa de investigación preparatoria.
Entrevistado N° 04	Si porque la finalidad del proceso inmediato busca proteger el interés superior del menor que se encuentra desprotegido. Considero que los plazos se encuentran bien regulados y están para cumplir su finalidad.
Entrevistado N° 05	No, podrían ser tramitados en proceso común, porque podrían llegar a un principio de oportunidad, aun cuando hay formalización de investigación preparatoria.
Entrevistado N° 06	No, siguiendo la lógica de la institución de proceso inmediato como proceso especial, deberían quedar a criterio del Ministerio Público.
Entrevistado N° 07	No, por el simple hecho que los casos de omisión de asistencia familiar requiere una mínima actuación probatoria del cual debe considerarse otra alternativa como el principio de oportunidad.

Análisis e interpretación:

De la mayoría de los entrevistados los entrevistados señalan que no, porque existen otros mecanismos que pueden acelerar el proceso de alimentos, sin necesidad de ir por un proceso inmediato teniendo al principio de oportunidad, terminación anticipada y los acuerdos reparatorios. Que como hemos desarrollado en la presente investigación resultaban a criterio del Ministerio público para incoar el proceso inmediato.

Pregunta N° 04	En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión de asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?
Entrevistado N° 01	Como se ha señalado el bien jurídico protegido es la familia en especial los menores, para quienes se reclaman sus derechos alimentos, en consecuencias debe priorizarse, pero de ninguna manera al extremo de afectar el derecho de defensa y el no contar con un plazo razonable puede implicar ello.
Entrevistado N° 02	Se debe tener en cuenta, en principio que el plazo razonable es para casos en que se tienen actos de investigación suficientes para incriminar de lo contrario en casos de omisión de asistencia familiar no es necesario, porque ya viene con los instrumentos que acrediten el delito.
Entrevistado N° 03	En vista de la desproporcionada carga procesal, debería considerarse un plazo razonable como base para perseguir el delito de impago de las asignaciones familiares.
Entrevistado N° 04	El principio de celeridad se corresponde con el principio de razonabilidad, ya que son compatibles en un caso y contradictorios en el otro. Es precisamente el carácter relativo del principio de urgencia el que tiene sus límites en el plazo razonable, por lo que es necesario un análisis específico de las circunstancias procesales de cada caso para resolver esta contradicción.
Entrevistado N° 05	Debería predominar el plazo razonable toda vez que el delito de omisión de asistencia a una familia no requiere mayor investigación.
Entrevistado N° 06	Ambos son importantes y la decisión por una u otro dependerá siempre del caso concreto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el plazo es una garantía en tanto controla que una investigación no exceda el plazo necesario, no tanto un derecho del investigado.
Entrevistado N° 07	El plazo razonable, pues hablamos de los delitos de OAFr de la necesitada que se lleve correctamente los proceso sin afectar los derechos de los sujetos procesales.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados consideran que el plazo razonable debe predominar antes que la celeridad, por el hecho que es el plazo necesario que, en los casos de omisión a la asistencia familiar, teniendo los instrumentos que acredita el delito y requiriendo una mínima actuación probatoria.

Pregunta N° 05	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato para los casos de omisión a la asistencia familiar según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?
Entrevistado N° 01	Estando a que el tratamiento es diferente, en caso de contumaz, si se recibió la declaración continua el proceso inmediato. En caso de ausente ya no es posible el proceso inmediato porque no se recibió su declaración.
Entrevistado N° 02	Sí, porque exige que el imputado conozca los cargos que se le imputa, lo que es materializada inmediatamente en el acto de notificación. Además, el delito es de carácter doloso, por lo que es necesario contar con elementos que acrediten la parte subjetiva del tipo, y esta es necesaria.
Entrevistado N° 03	No, que cuando el acusado es declarado reo ausente o contumaz, se desconoce de los cargos imputados.
Entrevistado N° 04	No, porque para declarar reo ausente o contumaz se debió notificar al imputado para recibir su declaración y sin embargo este no se presenta esta evadiendo la justicia por lo que considero que se está afectando algún derecho.
Entrevistado N° 05	No se cumple porque para que capturen al acusado contumaz o ausente va a pasar el tiempo, por ende no se cumple pero al ser capturado, comienza a contabilizar el plazo.
Entrevistado N° 06	Como explique, considero que los plazos sean estos cortos o largos, no afectan las garantías del debido proceso en tanto la finalidad del plazo es que una investigación no dure más de lo necesario para cumplir el objetivo de la investigación
Entrevistado N° 07	No, porque al declararse reo ausente o contumaz, debido a que hubo una indebida aplazamiento del cual el imputado desconoce de los cargos que se le imputan.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados consideran que en el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar no cumple con las garantías mínimas cuando se declara reo contumaz o ausente. Porque en dichos casos el imputado deviene de una indebida notificación, por eso mismo no llegando a enterar en muchos de los casos de los hechos que se le imputan.

Pregunta N° 06	En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?
Entrevistado N° 01	No, porque el imputado es proceso por un incumplimiento de bastante antelación, de tiempo suficiente, que ya fue evaluado por el juez de familiar.
Entrevistado N° 02	No, la defensa es cubierta por abogado de oficio
Entrevistado N° 03	Sí, porque al no contar con la solvencia económica demostrando la capacidad con prueba para acreditar su declaración.
Entrevistado N° 04	Sí, porque se restringe el derecho de defensa al no plantearse otros mecanismos alternativos de solución como podría ser el principio de oportunidad. Como la más famosa podría ser la causa peor que la enfermedad.
Entrevistado N° 05	El acusado al no contar con la solvencia económica puede ser un argumento de defensa, que tendría que aportar medios de prueba que acrediten ello, del contrario solo sería su versión, sin prueba y evitar una condena arbitraria.
Entrevistado N° 06	No, porque siempre tiene la asesoría del abogado de la defensoría en cas no poder sostenerse.
Entrevistado N° 07	Sí, porque se le niega el derecho de defensa, al no contar con la capacidad económica siendo que se condena el “no querer” más el “no poder”.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados refieren la mayoría que, sí se vulnera el derecho de defensa, al no contar con la solvencia económica siendo que estos tipos de delitos se condena el “no querer”, no el “no poder”. Siendo que al no tener capacidad económica el imputado puede alegar como alegato de defensa, presentando medios probatorios que respalden sus argumentos sobre su capacidad económica.

Pregunta N° 07	Para usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de flagrancias delictiva, confesión sincera o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentra los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?
Entrevistado N° 01	En el tercer supuesto “evidentes elementos de convicción” porque el Juez del proceso de alimentos remite las copias certificadas de los actuados que acreditan que el investigado fue requerido para el pago de las pensiones alimentarias y su negativa a efectuarlo, las que resultan evidentes.
Entrevistado N° 02	Suficientes elementos de convicción, debido a que por su naturaleza delictiva viene con los instrumentos que acreditan el delito.
Entrevistado N° 03	En el supuesto de elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado.
Entrevistado N° 04	Los anteriores requisitos previos pueden ser tanto una condena como una prueba, pero una interpretación sistemática exige razonablemente el cumplimiento del artículo 446(1)(c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal porque el artículo 446(4) exige "elementos claros de convicción" para iniciar un proceso inmediato y una revisión previa del fondo para decidir si se procesa Esto se debe a que exige.
Entrevistado N° 05	Conforme al decreto legislativo N°1194 se encuentra el supuesto de aplicación, que sería el del “elementos de convicción evidentes”.
Entrevistado N° 06	Elementos de convicción evidentes, debido a que son específicos los elementos necesarios para identificar una conducta que rige en los elementos del tipo penal.
Entrevistado N° 07	Las consecuencias de la indebida notificación, es que se declare nulo dicho acto procesal.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados refieren que, se encuentra en el tercer supuesto de “evidencia delictiva”, porque son las exigencias para poder incoar proceso inmediato. Remitidos del juzgado de familiar con todo lo actuado, así podrá acreditarse la omisión del imputado para posteriormente obtener evaluar y analizar cada caso concreto.

Pregunta N° 08	Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?
Entrevistado N° 01	Sí, siempre se debe dar oportunidad al descargo del investigado.
Entrevistado N° 02	Claro, por es un delito de carácter doloso para corroborar los elementos subjetivos del tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria y proponer alternativas salidas alternativas.
Entrevistado N° 03	Sí, es necesario el previo interrogatorio del imputado.
Entrevistado N° 04	Sí, dado que la prueba de la acusación (artículo 446.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) requiere un examen preliminar del acusado como condición para el procedimiento directo, debe obtenerse una declaración del acusado antes de solicitar el procedimiento directo. Esta declaración sólo puede hacerse en el contexto del examen preliminar, que es una condición que permite un mínimo de contradicción para fundamentar la decisión de abrir el procedimiento.
Entrevistado N° 05	Sí, porque se podría llegar a un acuerdo anticipado a nivel fiscal, no llegando a un proceso inmediato.
Entrevistado N° 06	Sí, porque durante la investigación o los actos preliminares la fiscalía se rige por la objetividad antes que el ser parte y por lo tanto debe recabar pruebas de ambas partes.
Entrevistado N° 07	Si, por ser el delito de omisión de asistencia familiar proponer salidas alternativas a fin de llegar a una solución compositiva del conflicto.

Análisis e interpretación:

Los entrevistados consideran que, si es necesario recibir la declaración del imputado, para que pueda hacer su descargo, donde se podría llegar a dar un acuerdo anticipado no llegando

a un proceso inmediato. Asimismo, de los entrevistados señalan que estas declaraciones deben no solo deben ser a nivel preliminar sino en todas las etapas necesarias, tanto a nivel Fiscal como Judicial.

Pregunta N° 09	Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?
Entrevistado N° 01	Sí, porque siempre debe darse la posibilidad de desvirtuar la imputación lo que implica ejercer el derecho de defensa, lo contrario debe acarrear la nulidad.
Entrevistado N° 02	El acto de notificación al no ser realizado conforme a las exigencias del C.P.P. en nulo, es decir no surte efecto, por lo tanto, no se vulnera ningún derecho.
Entrevistado N° 03	Sí, porque la notificación es el más importante acto procesal sin la notificación se le impediría al imputado ejercer el derecho constitucional de defensa.
Entrevistado N° 04	Sí, de hecho, debido a la exigencia de la verificación previa de la formulación de la causa probable, uno de los problemas del presente procedimiento es el derecho de defensa y, por lo tanto, es necesario que las personas tengan acceso a una defensa efectiva, para ser escuchados por los actores de la justicia antes de ser procesados en el presente procedimiento (defensa sustantiva).
Entrevistado N° 05	Sí, porque no tiene conocimiento para poder ejercer su derecho de defensa, ante las causas que se le imputan.
Entrevistado N° 06	Sí, porque la recepción de su declaración es necesaria a efectos de que pueda hacer uso de su derecho de defensa.
Entrevistado N° 07	Sí, porque le impide efectuar su defensa, más aún al ser deficientemente notificado.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados consideran que, sí se vulnera el derecho de defensa si el imputado es indebidamente notificado, pese a que existe evidencias probatorias en su contra, siendo que todos tenemos derecho a tomar conocimiento y el descargo correspondiente que mediante su declaración pueda ejercer su derecho de defensa mediante este mecanismo.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Acuerdo Plenario Extraordinario N°	02-2016/CIJ-116
Fecha y Lugar de Emisión	Lima – 01 de junio de 2016
Elaborado	Jueces Supremos en lo Penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS JUECES SUPREMOS EN LO PENAL, SOBRE EL PROCESO PENAL INMEDIATO REFORMADO, LEGITIMACIÓN Y ALCANCES

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se estableció la regulación del Proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar		x	
Indicar Regulación	Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116		
2. Se determinó la finalidad del Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar		x	
Describir finalidad	En su fundamento 7° del Acuerdo plenario citado, señala que el proceso inmediato tiene como finalidad evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento rutinario e innecesario, cuando no existen actos de investigación suficientes para formular acusación.		
3. Se determinó el objeto del Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar		x	
Describir objeto	El proceso inmediato tiene como objetivo, el aseguramiento de la acción penal impuesta al fiscal en los supuestos establecidos en el artículo 446° NCPP.		
4. Se señaló la justificación constitucional del Proceso Inmediato, para no vulnerar la garantía de defensa.		x	

<p>Describir sus motivaciones</p>	<p>En su fundamento 15° del Acuerdo Plenario citado, señala que en la incoación del proceso inmediato por delitos de OAF y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446° NCPP, si bien puede parecer posible que no se hayan cumplido las condiciones y los requisitos de prueba de la culpabilidad y la falta de sofisticación, tal interpretación no puede aceptarse como conclusión. Por el contrario, la base constitucional, la base material, de un juicio directo reside precisamente en estos dos conceptos. Sin ellas, se vulnerarían las garantías de un juicio justo y se restringirían innecesariamente las garantías de la tutela judicial, ya que se dictarían sentencias sin estar respaldadas por pruebas y a un ritmo que contribuya a la regularidad y equidad del proceso.</p>
<p>5. Se señaló los elementos para fundamentar el juicio de culpabilidad en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>x</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige que los derechos sustancialmente diferentes del deudor y las obligaciones legales del demandado exigen la determinación previa de la cuantía mensual de la pensión alimenticia por parte del tribunal civil y el incumplimiento objetivo del pago de dicha cuantía a petición del deudor. Por supuesto, estos no son los únicos factores en los que se basa la sentencia y no son decisivos para la sanción impuesta. Son una consecuencia de la regla general inherente a la declaración involuntaria, según la cual sólo comete delito quien omite un acto necesario cuando podría haberlo hecho.</p>

ACORDARON

Establecer como doctrina legal; los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7 a 12 y 15 a 24 del presente Acuerdo Plenario.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Decreto Legislativo	N°1194
Fecha y Lugar de Emisión	Lima – 30 de agosto de 2015
Elaborado	Poder Ejecutivo

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

PRONUNCIAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, TENIENDO LA FACULTAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

		Marcar	
Ítems		SI	NO
1. Se estableció la regulación del Proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar		x	
Indicar Regulación	Decreto Legislativo N° 1194		
2. Se determinó el objeto del Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar		x	
Describir finalidad	El propósito es introducir un procedimiento directo en casos de impunidad y otros casos, modificando la Parte I del Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No 957.		
3. Se determinó los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato.		x	
Describir objeto	Los fiscales exigen el enjuiciamiento inmediato de los siguientes casos. Delitos ya cometidos, declaración de culpabilidad real, pruebas claras de condena, embriaguez o abuso de drogas y falta de apoyo familiar.		

4. Se señaló la sobre la audiencia única de Incoación del Proceso Inmediato	x	
Describir sus motivaciones	<p>En el artículo 447, inc. 4, Una audiencia única sobre el procedimiento inmediato no puede ser aplazada. El juez, ante la solicitud de audiencia inmediata del Ministerio Fiscal, resolverá oralmente en el siguiente orden</p> <p>(a) La idoneidad de la medida coercitiva solicitada por la fiscalía;</p> <p>(b) la conveniencia del principio de oportunidad, el acuerdo de reparación que pretenden las partes o la terminación anticipada.</p> <p>(c) la idoneidad del procedimiento sumario.</p>	
5. Se pronunció sobre la audiencia única de Juicio Inmediato	x	
Procedimiento	<p>En su artículo 448, inc. 1, que, recibido el auto de incoación de proceso inmediato, el juez competente realizara la audiencia en el día, no excediéndose de las setenta y dos horas.</p> <p>Asimismo, en su inciso 2, señala la audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.</p>	

IV. DISCUSIÓN

Para este presente capítulo que es la discusión se tomara en cuenta los instrumentos aplicadas, con la finalidad de hacer un análisis. Por ello, para realizar un respectivo análisis que se tendrá en cuenta los resultados que surgieron de los instrumentos como son las guías de entrevista realizado en el Ministerio Publico de Ventanilla, el análisis normativo del Acuerdo Plenario 02-2016 y el Decreto Legislativo N°1194, se tendrá en cuenta el objetivo general y los específicos que es:

Analizar de qué manera vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Comenzando con el objetivo general descrito un párrafo anterior, el derecho defensa del imputado es inherente para que pueda fundamentar sus alegaciones de su presunta inocencia, presentando pruebas u otro medio idóneo, siendo así en los casos del proceso inmediato se vulnera lo vertido, porque estos tipos de procesos especiales se llevan en un corto plazo, haciendo que la fiscalía construir su imputación eficaz para lograr defender lo justiciable. Más aún como sucede en los casos de Ventanilla que lo fiscales con las notificaciones ineficientes tienen que incoar proceso inmediato, requiriéndolo ante el Juez de Investigación Preparatoria, donde lo declara improcedente por no estar debidamente notificado el imputado.

Como se aprecia respecto a los objetivos planteados si bien es cierto hay mucha controversia con los resultados obtenido del instrumento de guía de entrevista que se realizó en el Ministerio Publico de Ventanilla, donde los entrevistados respondieron de acuerdo experiencia y su apreciación del tema de investigación realizado. Tenemos que tener en cuenta que los casos de omisión de asistencia familiar se vulneran el derecho de defensa cuando el abogado defensor es limitado con el tiempo para que pueda defender a su patrocinado por la excesiva velocidad de los procesos inmediatos, que sin bien protegen al menor en estado de necesidad, no es justificación para que un proceso sea necesariamente rápido.

Determinar cuándo se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, aplicando el Nuevo Código Procesal penal, en el distrito fiscal de Ventanilla.

El objetivo específico planteado el plazo razonable que se lleva el proceso inmediato lo que hace que tanto la Fiscalía y el abogado defensor del imputado no tengan el tiempo necesario para alegar sus fundamentos, tanto la Fiscalía su formalización de acusación o de absolución si fuera el caso y el abogado defensor pueda buscar los medios para hacer una defensa eficaz.

Con respecto a los entrevistado en la pregunta 5, realizada en el Ministerio Público de Ventanilla, refieren que se debe ponderar el plazo razonable (contra la celeridad) en el sentido que es el plazo necesario para que las partes procesales tengan el tiempo que prudencial para fundamentar su pedido, tutelando sus derechos de tener un plazo adecuado. Donde se le otorgue recabar o crear pruebas con de acuerdo al caso concreto.

Cartagena (2016), con la tesis “Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de San Román- Juliaca” tiene el propósito de evidenciar la excesiva celeridad del proceso inmediato, vulnerando los derechos, no respetando el plazo razonable. Utilizando un método de investigación cualitativo y explicativo, no experimental, y las técnicas de entrevista y cuestionario para la recolección de dato. Teniendo como conclusiones; que el decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato, es inconvencional, ya que no respeta el plazo razonable y el procesado no cuente el tiempo para elaborar una defensa eficaz.

En la tesis citada realizada en la ciudad de Juliaca, lo que podemos extraer de la tesis desarrollada es que el decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en los casos de flagrancia, también aplica en el tema de la presente investigación como menciona el señor Cartagena, este decreto le quita la autonomía al Ministerio Público de incoar proceso inmediato haciéndolo obligatoria en los supuesto que establece dicha decreto como es; flagrante delito, confesión sincera, evidencia delictiva, estado de ebriedad o drogadicción y los casos de omisión de asistencia familiar, que los incumbe siendo este último, por el corto plazo que tiene tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del procesado.

Asimismo, en corto plazo que tiene ambas partes procesales a la hora de argumentar su imputación el Ministerio Publico o que la defensa técnica cuente con el tiempo para elaborar un defensa de acuerdo a los parámetros establecidos y razonables que por ley deben respetarse. Siendo un caso de omisión de asistencia familiar llevado en el Ministerio Público

de Ventanilla, se remiten las copias del juzgado de Familia hacia al despacho Fiscal correspondiente, donde este notifica a las partes al principio de oportunidad únicamente, sin dar tiempo Fiscal para evaluar tanto la capacidad del procesado, porque en la práctica y el máximo de la experiencia desde el tiempo que estuvo en el despacho del Juez de Familia hasta que remitan las copias al despacho Fiscal, pasó un tiempo que puede afectar la solvencia económica del imputado, no habiendo una evaluación con respecto a ese punto en la Fiscalía, por no contar con el plazo suficiente para que haya una evaluación.

Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito Fiscal de Ventanilla.

De este objetivo específico planeado, mucha problemática recae sobre la indebida notificación que se le hace al imputado y las consecuencias que trae. Siendo el imputado no notificado debidamente se le niega el derecho de contradecir lo que se le imputa, no teniendo conocimiento como es el deber tener la posibilidad de defenderse o más aun sustentando la capacidad que tiene frente al delito incurrido que es el de Omisión de Asistencia Familiar, porque lo que se juzga en este tipo de delitos establecido en el artículo 149° del Código Penal, no es el “no poder”, sino el “no querer”, donde el que sabiendo de la responsabilidad que tiene en incumplimiento y teniendo las posibilidades de poder pasar alimentos a los beneficiarios (hijo (s)) no lo hace, en cambio en que no tiene las posibilidades de poder pasar alimentos no puede ser juzgado igual.

Montaño (2014), con el tema de investigación “La notificación en el marco de las actuaciones administrativas” realizada en la facultad de derecho de la Universidad Militar Nueva Granada- España. Con el objetivo de analizar el principio de publicidad con respecto a la doctrina de derecho administrativo, y leyes a fines, que requiere para que los actos administrativos sean válidos. Teniendo como una de sus conclusiones que las consecuencias de que se omita un acto de notificación, es una causal para que el procedimiento se nulo, así garantizándose la igualdad de los interesados, el derecho de defensa, a contradecir y al debido proceso.

Como bien señala en la investigación sobre la indebida notificación que vulnera derechos del imputado al no tener conocimiento de los hechos que se le imputan, como es el derecho al debido proceso y contradicción, haciendo una similitud al tema tratado en el objetivo

específico de la presente tesis, se menciona que el imputado debe estar debidamente emplazado para tener la posibilidad de contradecir y defenderse de lo caso en concreto que trate, o bien podría ser el caso resolverlo antes de llegar a un juicio innecesario.

En esta ocasión la tesis citada con respecto a los problemas que existe también en otro país con respecto al tema abordado que es la indebida notificación, señalamos que si el imputado está mal emplazado, no será capaz de ejercer su derecho de defensa por el hechos que los sujetos procesales cuenta con el derecho a declarar sobre lo que se le imputa. Siendo que, si el imputado no tiene la posibilidad de desvirtuar la imputación por más que exista suficiencia probatoria en su contra como son los casos de omisión de asistencia familiar, debe dársele la oportunidad de efectuar el acto de declaración.

V. CONCLUSIONES

Primero:

En este contexto, el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar sobre la vulneración del derecho de defensa del imputado en el distrito Fiscal de ventanilla, en el sentido tiene que los plazos son cortos para que tanto el representante del Ministerio Público para incoar el proceso inmediato y requerirlo ante un Juzgado de Investigación Preparatoria, toda vez que para recabar evidencias, se requiere de diligencias que conllevan plazo para poder recabarlos y la defensa técnica puedan sustentar con pruebas u otros medios idóneos para poder contradecir y demostrar la inocencia de su patrocinado, poniendo así en tela de juicio estos tipos de procesos inmediato que no cumplen con las garantías necesarias que señala las normas vigentes.

Segundo:

Asimismo, el proceso inmediato vulnera al derecho de tener un plazo razonable para que los sujetos procesales, siendo estos el representante Ministerio Público y la defensa técnica, recortando una etapa fundamental que es el de Formalizar la Investigación Preparatoria, puedan fundamentar los requerimientos solicitados o como escaso de los abogados defensores tener un plazo razonable, sino que el Ministerio Público al requerir ante el Juzgado la incoación de proceso inmediato, es que recorta una etapa del proceso en la que se puede actuar y recabar mayor evidencia delictiva, correspondiente a las entrevistas realizadas, conculcadas que el plazo establecido debe ser el necesario para no vulnerar el derecho de defensa.

Tercero:

Finalmente, el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar tiene consecuencias si el imputado no está debidamente notificado vulnerándose su derecho a contradecir y presentar medios que sustenten sus alegaciones, siendo que los notificadores dejan bajo puerta las cédulas de notificación, siendo válido para el representante del Ministerio Público para poder incoar proceso inmediato. Así también extendiendo excesivamente los casos de proceso inmediato cuando hay existe una indebida notificación, declarándole reo ausente o contumaz sea el caso concreto, para lograr la captura u ubicación del presunto imputado, haciendo que el proceso se haga extenso, y hasta la captura o

ubicación del acusado, cuanto tiempo ha transcurrido, así no cumpliendo con la celeridad que refiere el proceso inmediato, que establece la normativa, siendo ello, no pudiendo tomarse como válido solamente la notificación bajo puerta para proceder a incoar proceso inmediato. Todo ello, por el motivo que, se llega a juicio y no se toman las medidas de hacer una constatación domiciliaria o notificar vía edicto, que sería los mecanismos para poder ser válidamente notificados.

VI. RECOMENDACIONES

Primero:

Que los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, no sean exclusivamente llevados en un proceso especial como es el proceso Inmediato, siendo que está tiene muchas falencias como la excesiva celeridad que lo caracteriza. Sino dar oportunidad que los investigados se acojan a un mecanismo alternativo de solución como es el principio de oportunidad, terminación anticipada o acuerdo reparatorio, que antes de su regulación era la alternativa adecuada para estos tipos de procesos que requieren una pronta solución por la cantidad de los casos.

Segundo:

Que en el proceso inmediato debe primar el plazo razonable para que tanto Fiscalía y la defensa técnica puedan sustentar sus fundamentos de acusación o absolución en el caso de la fiscalía y en el caso del imputado, pueda preparar una defensa eficaz pudiendo recabar e obtener pruebas para su contradicción, o también pueda llegar a un acuerdo con la representante del menor agraviado, siendo esto, llegar a un principio de oportunidad, y hacer el pago en las cuotas correspondientes. Asimismo, debería haber una reforma en el D. Leg. N° 1194°, estableciendo a criterio del Ministerio Público de incoar proceso inmediato o no.

Tercero:

En las notificaciones que se realizan la cuales denota la reitera inasistencias del imputado por el indebido emplazamiento de las notificaciones, siendo un tema relevante para la administración de justicia que los investigados estén debidamente notificados para que puedan ejercer su derecho de defensa, siendo una solución debiendo autorizar al asistente o fiscal para que realice las verificaciones domiciliarias del investigado, o en todo caso se realice una constatación domiciliaria, disponiendo a la Policial Nacional del Perú, realice mencionada diligencia, a fin de garantizar si el investigado domicilia en la dirección indicada, o en todo caso referencias de su posible ubicación, además se tiene la opción de poder notificar vía edicto y poder que el investigado tome conocimiento de los hechos que se le imputan. Siendo así un garante defensor de la legalidad con respecto al imputado conozca sobre los hechos que se investigan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitoria, asunto: Proceso Inmediato Reformado, Legitimación y alcances, de fecha 01 de junio de 2016.

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, asunto: Acusación directa y Proceso Inmediato, de fecha 16 de noviembre del 2010.

Almonacid, R. (2017). *Entrevista realizada el 08 de noviembre, al Asistente Administrativo de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.*

Arsenio, O., Salas J., [et al] (2016), *El nuevo proceso penal inmediato: flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*, (1°ed.), Miraflores-Perú, Editorial: gaceta jurídica ISBN: 3786123113568.

Celis, F. (2017), “*El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*”. Recuperado de: <http://legis.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>

Caballero, A. (2011). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima: Instituto Metodológico Alen Caro.

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*, (1ra Ed.), Editorial: San Marcos, Jesús María- Lima, ISBN: 99972-34-242-5-

Carrasco, S. (2008). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (2da ed.). Lima: San Marcos.

Cotrina, P., Pacheco, A. y Moretti, K. (2012). *Referencia Estilo APA* Corral, Y. (2008). *Diseño de cuestionarios para recolección de datos*. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n36/art08.pdf>

Cazau, P. (2006), *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Recuperado de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%9N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Decreto Legislativo N° 1194, que mediante Ley N° 30336, delegando al Poder Ejecutivo la facultad de Legislar- de fecha 30 de agosto de 2015.

Duce, M. (2014) *Errores del sistema y condena de inocentes. En AA.VV. La Reforma Penal. Cuestiones Fundamentales. Editorial: ARA Editores-Lima.*

Flores, N. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación oral*, (1ra. Ed.), editorial: Idemsa- Lima.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014), *Metodología de la Investigación*, (6°. ed.). Santa fe, México: Interamericana.

Hernández, R. (2014), *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Recuperado de http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf

Jasen, H. (Enero/Junio, 2012), *La lógica de la investigación por encuesta cualitativa y suposición en el campo de los métodos de investigación social. Revista Paradigmas*, 4, 39-72. Díaz, G. y Ortiz, R. (2005). *La entrevista cualitativa*. Recuperado de <http://www.geiuma-oax.net/cursos/entrevistacualitativa.pdf>

Malqui, M. (2017). *Entrevista realizada el 10 de noviembre, a la Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.*

Malqui, I. (2017). *Entrevista realizada el 15 de noviembre, a la Fiscal Provincial de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.*

Martínez, A. (2015) *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* Tomo II, Editorial: Gaceta Jurídica-Lima.

- Ñaupas, I. I. et al. (2014), *Metodología de la investigación, cuantitativa- cualitativa y Redacción de la tesis*, (4ta. Ed.), Editorial: Ediciones de la U- Transversal, Bogotá-Colombia. ISBN: 978-958-762-188-4.
- Pandia, R. (2016), *Ministerio Público- 100 Reglas de Basilia en Puno*. Recuperado de: <http://reynaldopm.blogspot.pe/>
- Pajuelo, M. (2006) *El Proceso Inmediato y la eficacia de las diligencia preliminares de Investigación en el Código Penal 2004. En jornada de capacitación*, Editorial: Fondo Minjus- Huacho.
- Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Caso de Flagrancia y otros supuesto bajo el D. Leg. N° 1194.*
- Pizarro, M. (2017). *Entrevista realizada el 08 de noviembre, a la Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.*
- Reátegui, J. (2015), *Manuel de Derecho Penal. Parte Especial, delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*, 1ra. Ed., Lima, Editorial: Instituto Pacífico S.A.C. ISBN: 978-6124265-46-4.
- Reynaldo, L. (2011), “*Delitos contra la familia y violencia doméstica*”, (1ra. Ed.), editorial: Juristas Editores- Lima.
- Reyes, J. (2017). *Entrevista realizada el 15 de noviembre, al Fiscal Superior de la 2da Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.*
- Rosas, J. (2015), “*Tratado de Derecho Procesal Penal. Doctrina, Jurisprudencia, Modelos.* Tomo II, Editorial: Jurista Editores, Lima.
- Ramón, R. (2007), *el método científico y sus etapas*, México. Recuperado de: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

- Rubio, M. (2012), *Para conocer la constitución de 1993*, (3°. ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Salinas, R. (2015), *Derecho Penal Parte Especial*, (5ta ed.), Lima, Editorial Grijley. ISBN: 9786124629310.
- Silva, J. (2017). *Entrevista realizada el 15 de noviembre, al asistente en función fiscal de la Primera- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventilla.*
- Torres, E. (2010), “*El delito de omisión de asistencia familiar*”, (1ra. Ed.), editorial: IDEMSA, Lima.
- Vasilachis, I. et al. (2006), *Estrategias de investigación cualitativa*, primera edición. Barcelona, España: Gedisa.
- Valderra S. (2002). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos.
- Villa, J. (2008), “*Derecho Penal parte general*”, Lima.
- Vázquez, Ganoza (2015), *La nueva configuración del proceso inmediato: supuesto, incoación y juzgamiento. Un análisis del Decreto Legislativo N°1194*”
- Vilca, E. (2012). *Metodología de la Investigación Científica*. Trujillo: Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Vulneración al Derecho de Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla?
PROBLEMA ESPECÍFICOS	1.1. ¿De qué manera se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla? 1.2. ¿Cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en distrito Fiscal de Ventanilla?
OBJETIVO GENERAL	2. Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2.1. Determinar cuándo se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla. 2.2. Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla.
SUPUESTOS JURÍDICOS	3. se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, en el derecho al plazo razonable y en la indebida notificación.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	3.1. Se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia

	<p>Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, debido a que el imputado con cuenta con el plazo para poder elaborar una defensa técnica eficaz.</p> <p>3. 2. Las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito Fiscal de Ventanilla, debido a que el imputado no tenga conocimiento de los hechos que se le imputan, por ende, no teniendo la posibilidad de declarar.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Este diseño consiste en una recopilación de datos constante y desarrollados mediante una investigación, es así que surge teorías que se desprenden más a la realidad que a las experiencias o como se piensa que se debe hacerse.
VARIABLES	Proceso Inmediato y Omisión de Asistencia Familiar
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Entrevista y análisis normativo
CONCLUSIÓN	El proceso inmediato recorta una serie de plazos para que los sujetos procesales puedan fundamentas los requerimientos solicitados o como escaso de los abogados defensores tener un plazo no célere, sino necesario para que pueda recabar los medios útiles, idóneo y necesarios para poder defender a su patrocinado de los hechos que se le imputado, correspondiente a las entrevistas realizadas, concuerdas que el plazo establecido debe ser el necesario para no vulnerar el derecho de defensa.
RECOMENDACIÓN	En las notificaciones que se realizan la cuales denota la reitera inasistencias del imputado por la falencia de las notificaciones, se debe autorizar al asistente o fiscal para que realice las notificaciones personales. Siendo así un garante defensor de la legalidad con respecto al imputado conozca sobre los hechos que se investigan.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(a) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

	%
--	---

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMAN

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Número de Resolución	
Fecha y Lugar de Emisión	
Elaborado	

OBJETIVO GENERAL

--

**PRONUNCIAMIENTO DE LOS JUECES SUPREMOS EN LOS PENAL. SPBRE EL PROCESO
INMEDIATO REFORMADO, LEGITIMACIÓN Y ALCANCES**

Ítems	Marcar	
	SI	NO
1.		
Indicar Regulación		
2.		
Describir finalidad		
3.		
Describir objeto		
4.		
Describir la motivación		
5.		
Procedimiento		

Acordaron

Establecer...

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: **Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla**

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: _____

Nombre y Apellido:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución o lugar donde labora:

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la “Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla”.

Objetivo General: **Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.**

1. En su opinión. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

2. Para usted. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

3. Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

Objetivo Específico: **Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familia, en el distrito fiscal de Ventanilla.**

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

Objetivo Específico: **Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.**

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 10-11-17

Nombre y Apellido: Martene Malqui Talcoín

Cargo/profesión/grado académico:
Maestro en Derecho Penal

Institución o lugar donde labora:

Ministerio Público

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

Son los siguientes:

- Art. 446 y siguientes del Código Procesal Penal
- Decreto Ley 1191
- Acuerdo Plenario 02-2016
- Protocolo Interinstitucional del Proceso Inmediato

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

La finalidad principal es la "celeridad procesal" por cuanto el bien jurídico protegido es la familia, especialmente "los menores" en tanto que la mayoría de los procesos es a favor de ellos, en consecuencia al tratarse de los alimentos que a ellos corresponden requiere su PRONTA ATENCIÓN, se tiene en cuenta el Interés superior del Niño y el su desarrollo.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

No, necesariamente por cuanto el Código Procesal Penal también contempla otros mecanismos como lo es la Acusación directa.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familia, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Como se ha señalado el bien jurídico protegido es la familia y en especial los menores; para quienes se reclama sus alimentos en consecuencia debe priorizarse pero de ninguna manera al extremo de afectar el derecho de defensa y el no contar con un plazo razonable pueda implicar ello.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Estando a que el tratamiento es diferente, en el caso del contumaz, si se le recibió la declaración continúa el proceso inmediato, en el caso de ausente ya no es posible el proceso inmediato porque no se recibió su declaración.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

No porque el imputado es procesado por un incumplimiento de bastante antelación de tiempo suficiente, que ya fue evaluado por el juez de familia.

El proceso penal No es la ejecución del proceso de alimentos,

Objetivo Específico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446* del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

En el tercer supuesto "evidentes elementos de convicción" porque el juez del proceso de alimentos remite las copias certificadas de los autos que acredita si el investigado fue requerido por pago de las pensiones alimentarias y su negativa a efectuarlas, las que resultan evidentes.

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Si, Siempre se debe otorgar oportunidad al descargo del investigado.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Si, porque siempre debe darse la posibilidad de descargo al imputado, lo que implica ejercer el derecho de defensa, lo contrario debe considerarse la nulidad.

SELLO	FIRMA
<p>ARLENE B. MALQUIERAN FISCAL ADJUNTA SUPLENTE Departamento Fiscal de Bataan Distrito Fiscal del Sur</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 10-11-2017

Nombre y Apellido: Percy Robert Landeiro Jaramillo

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal/abogado

Institución o lugar donde labora:

Ministerio Público

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

- Celeridad procesal
- Mínima retención prebitoria

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Acortar el trámite obviando algunos etapas del proceso común, ello al existir como probable.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

Si, por la mínima activación probatoria

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Ninguno, los principios no se pueden ponderar sino los valores, debido a que los principios solo son medios para proteger los valores.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Si, por que exige que el imputado conozca los cargos que se le imputa, lo que es materializada mediante un acto de notificación.

Además, el delito de de cometer delito, por lo que es necesario contar con elementos que acredite la parte subjetiva del tipo, y esta es necesario.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

No, ~~es~~ la defensa es cubierta por abogado de oficio.

Objetivo Específico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted, Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

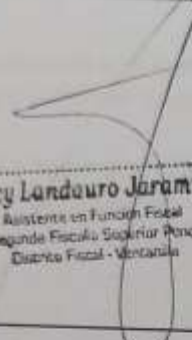

Ninguno, se ha incluido por política criminal.

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Si, para establecer elemento subjetivo del tipo penal de omisión de asistencia familiar.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

Suficiencia probatoria sobre el delito, pero también se tiene que establecer otros aspectos como la culpabilidad.

SELLO	FIRMA
 Percy Landauro Jaramillo Asistente en Función Fiscal Segunda Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal - Mantena	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 08/11/17

Nombre y Apellido: María fernanda Pizarro Nieto

Cargo/profesión/grado académico:
Asistente en función fiscal

Institución o lugar donde labora:
Ministerio Público / Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

En el artículo 476 del Código Procesal Penal

El D. Ley 1199 que regula el Proceso Inmediato

Siendo la Simplificación procesal

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Eliminar etapas y obtener una decisión rápida.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

No, siendo los casos de omisión de asistencia familiar casos que no requieren una mínima etapa probatoria y no aperturando la etapa de Investigación Preparatoria.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Entendiendo a la excesiva carga procesal en el trámite de los delitos de omisión a la asistencia familiar, debe predominar el plazo razonable.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

No, que cuando el acusado es declarado reo ausente o contumaz, desconoce de los cargos imputados.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

Si, porque el no contar con la solvencia económica, demostrando la capacidad con pruebas para acreditar su declaración.

Objetivo Específico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?


En el supuesto de elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previa interrogatorio del imputado.

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Si, es necesario el previo interrogatorio al imputado.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Si, porque la notificación es el más importante acto procesal. Sin la notificación se le impediría al imputado ejercer el derecho constitucional de defensa.

SELLO	FIRMA
<p>MARIA FERNANDA PIZARRO NIETO Asistente en Función Fiscal Segunda Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Ventanilla</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: _____

Nombre y Apellido: Reinaldo Almanacid Zamudio.

Cargo/profesión/grado académico:
Asistente Administrativo - Bachiller en Derecho

Institución o lugar donde labora:
Segunda Fiscalía Superior Penal del DF- Ventanilla.

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

El proceso inmediato por OAF encuentra su fundamento jurídico en el D.L. 1194, norma emitida por el poder ejecutivo al suprimir de la Ley 20536, que establece que el artículo 446.4 de CPP deben ser conocidos en la vía del proceso inmediato. Además, encuentra fundamento jurídico en los artículos 446, 448 y 448 del CPP.

2. Para usted. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

La finalidad principalmente radica en la simplificación y celeridad de un proceso, a fin de evitar que la investigación se convierta en un proceso burocrático, rutinario e innecesario cuando están dadas las condiciones para la sentencia. Busca proteger al ámbito de la familia, el cual está basado en los deberes asistenciales del infractor.

3. Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

Sí, porque la finalidad del proceso inmediato busca proteger el interés superior del menor que se encuentran al cuidado. Considero que los plazos se cumplen por ser regulados y están para cumplir con su finalidad.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

El principio de celeridad tiene su par contrario en el principio del plazo razonable que en un caso podrían estar en unidad y en otro caso concreto contradicción. Precisamente el carácter relativo del principio de celeridad tiene sus propios límites en el plazo razonable, por lo que para resolver esta contradicción se requiere de un análisis concreto de cada caso.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Sí, porque para declarar reo ausente o contumaz se debió de notificar al imputado para recibir su declaración y sin embargo este no se presenta está evadiendo la justicia por lo que no veo que se esté afectando algún derecho.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

Si, porque se restringe el derecho de defensa al no plantearle otros mecanismos alternativos de solución como podría ser la conciliación extrajudicial. Como la famosa palabra ser, la cura peor que la enfermedad.

Objetivo Especifico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

Los supuestos señalados se encuentran en los elementos de convicción o evidentes; toda vez que la interpretación sistemática exige razonablemente la concordancia del Art. 446.4 y el Art. 446.1 del CPP; por lo que este último supuesto exige "elementos de convicción evidentes" para incoar proceso inmediato que exige una previa verificación de una causa probable.

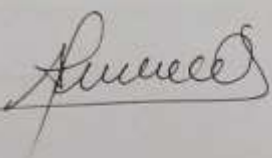
8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Si, porque los elementos de convicción evidentes (Art. 446.1) como supuesto habilitante del proceso inmediato exige el previo interrogatorio del imputado; por tanto, antes de requerir la incoación del proceso inmediato se debe recibir la declaración del imputado, en el contexto de las diligencias preliminares, estado que permite un mínimo contradictorio como base para optar por el proceso inmediato.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Si efectivamente por la exigencia de una previa verificación de la configuración de una causa probable, es por ello que uno de los problemas del proceso inmediato se vincula al derecho de defensa y por ello resulta necesario que las personas acudan a una

defensa efectiva (Defensa material).

SELLO	FIRMA
<p>REYNALDO ALMONACID ZAMUDIO Asistente Administrativo Segunda Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Ventanilla</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 15/11/14

Nombre y Apellido: Ingred Yvelita Maldonado Flores

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución o lugar donde labora: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

- Decreto Legislativo N° 1194.
- Artículo 149 del Código Penal.

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

La finalidad es simplificación y celeridad del proceso, porque no requiere mayor investigación.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

No, pueden ser tramitados en proceso común porque podrían llegar a un principio de Oportunidad, aún cuando ya hay formalización de Investigación preparatoria.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Debería predominar el plazo razonable, porque si bien el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no requiere mayor investigación.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

No se cumple, porque para ser capturado al acusado contumaz o reo ausente va a pasar el tiempo, por ende no se cumple que al ser capturado, contumaz o reo ausente se contabilice el plazo.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

El acusado al no contar con solvencia económica, puede ser un sujeto de desgracia, que tendría que aportar medios de prueba que acrediten ello, de lo contrario solo suya su Verdad, su prueba, y entrar una condena arbitraria.

Objetivo Especifico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

Conforme el Decreto Legislativo N° 1194, a su vez en el artículo de aplicación artículo 446° numeral 1, por lo que se incoa bajo el supuesto.

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

En este mismo sistema procesal penal, sí, pero ante la ausencia de obra apor. Todas las menciones de su publicación, para poder ubicarlo y llegar a un punto preciso y puntual, de lo contrario, se requiere proceso inmediato y ahí es donde se declara por presunto o contrario.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Sí, porque no está debidamente notificado.

SELLO	FIRMA
<p>Ingrid Yudith Malqui Flores Fiscal Provincial Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa DF Vientana</p>	

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Al ser un delito que no requiere de una gran cantidad de elementos de convicción, a través de un proceso inmediato se busca agilizar la carga procesal y hacer más dinámico el procesamiento y sanción en este tipo de delitos.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

No, siguiendo la lógica de la institución de proceso inmediato, como proceso especial, debería quedar a criterio del representante del Ministerio Público.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Ambos son importantes y la decisión por uno u otro dependerá siempre del caso en concreto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el plazo es una garantía en tanto controla que una investigación no excede el plazo necesario, no tanto un derecho del investigado.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Como lo explique, considero que los plazos, sean estos cortos o largos, no afectan las garantías del debido proceso en tanto la finalidad principal del plazo es que una investigación no dure más de lo necesario para cumplir el objeto de la investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 24/11/17

Nombre y Apellido: Jaime Luis Silva Cejón

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en Función Fiscal / Abogado / Licenciado en Derecho

Institución o lugar donde labora:

Ministerio Público - 1º Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Ventanilla

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

La existencia de un requerimiento de pago ordenado por el Juzgado, una liquidación y, primordialmente, que dichas resoluciones emitidas por el Poder Judicial hayan sido debidamente notificadas.

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

Al ser un delito que no requiere de una gran cantidad de elementos de convicción, a través de un proceso inmediato se busca agilizar la carga procesal y hacer más dinámico el procesamiento y sanción en este tipo de delitos.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

No, siguiendo la lógica de la institución de proceso inmediato, como proceso especial, debería quedar a criterio del representante del Ministerio Público.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar. ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

Ambos son importantes y la decisión por uno u otro dependerá siempre del caso en concreto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el plazo es una garantía en tanto controla que una investigación no excede el plazo necesario, no tanto un derecho del investigado.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Como lo explique, considero que los plazos, sean estos cortos o largos, no afectan las garantías del debido proceso en tanto la finalidad principal del plazo es que una investigación no dure más de lo necesario para cumplir el objeto de la investigación.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

No, porque siempre tiene la asistencia del abogado de la defensoría pública, en caso no poder costearse uno.

Objetivo Específico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?

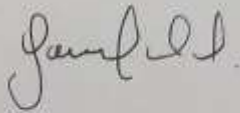
Elementos de convicción evidentes debido a que ~~son~~ ^{son} específicos los elementos necesarios para aducir una conducta a los elementos del tipo penal

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Sí, porque durante la investigación o los actos preliminares, la Fiscalía se rige por la objetividad antes que el ser parte (que si ocurre en el juzgamiento) y por tanto debe recabar pruebas de ambas partes

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Sí, porque la recepción de su declaración es necesaria a efectos de que pueda hacer uso de su derecho de defensa

SELLO	FIRMA
<p>----- Jaime Luis Silva Cerón Asistente de Función Fiscal Área Fiscalía Provincial Proel Corporativa del Distrito Fiscal de Ventanilla</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla

INSTRUCCIONES:

- Esta guía de entrevista está dividida en dos secciones: datos generales, que nos permita caracterizar a la población de estudio específicos que permite realizar las preguntas a los entrevistados
- Responder las preguntas de acuerdo a su criterio personal
- Responder todas las preguntas
- Emplee lapicero al llenar la guía de entrevista.

Fecha: 15-11-2017

Nombre y Apellido: Jorge Veiza Reyes

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Superior Penal - 2da fiscalía Superior Penal de Ventanilla

Institución o lugar donde labora: Ministerio Público

Este instrumento tiene como finalidad recabar información relacionada a la "Vulneración al Derecho Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla".

Objetivo General: Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado en el proceso inmediato en los casos de omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

1. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar?

La simplificación procesal, donde se busca reducir etapas procesales y elegir el sistema probatorio para lograr una justicia celer, sin menguar las garantías propias de un Estado Constitucional de Derecho.

2. Para usted, ¿Cuál es la finalidad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar?

La simplicidad de los actos de investigación y de su contumelioso desde un primer momento, esto por la naturaleza del delito. Ello con el propósito de descongestionar la carga procesal.

3. Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencia familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?

NO, por el simple hecho que los casos de omisión de asistencia familiar requiere una mínima actuación por parte del cual debe considerarse otra alternativa como el principio de oportunidad.

Objetivo Específico: Determinar, cuando se vulnera el derecho al plazo razonable en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

4. En su opinión ante la ponderación de la celeridad y el plazo razonable en un proceso por omisión a la asistencia familiar, ¿Cuál de los dos debería predominar? ¿Por qué?

El plazo razonable, pues establecimos del delito de omisión de asistencia familiar, de la necesidad que se lleve correctamente los procesos sin afectar los derechos de los sujetos procesales.

5. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los plazos establecidos en el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar, según el Código Procesal Penal, cumple con las garantías mínimas que establece la constitución, cuando se declara al acusado reo ausente o contumaz?

Si, porque al declararse reo ausente o contumaz, debido a que hubo una indebida apremiación del juez y el imputado desconoce de los cargos que se le imputan.

6. En base a su experiencia ¿Cuándo el procesado no cuenta con solvencia económica y es condenado en una incoación de proceso inmediato, se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?

Sí, porque se le niega el derecho de defensa, al ~~se le niega~~ no contar con la capacidad económica siendo que se condena el "no querer" más no el "no poder".

Objetivo Específico: Analizar cuáles son las consecuencias de una indebida notificación en el proceso inmediato en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla.

7. Para Usted. Según el artículo 446° del NCPP en los supuestos de Flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes ¿En cuál de los supuestos señalados se encuentran los casos de Omisión de Asistencia Familiar para incoar proceso inmediato? ¿Por qué?



Las consecuencias de la indebida notificación, es que el imputado desconoce de los cargos que se le imputan. Se encuentra dentro del supuesto de evidencia delictiva, porque en los casos de omisión son remitidos desde el juzgado de familia con todos los actuados.

8. Para usted. En caso de existir elementos de convicción evidentes ¿Es necesario recibir la declaración del imputado?

Sí, por ser el delito de omisión de asistencia familiar un delito de carácter doloso y de esto lasto proponer salidas alternativas a fin de llegar a una solución compositiva del conflicto.

9. Considera usted que la inasistencia del investigado al acto de declaración por una inadecuada notificación en el proceso inmediato, pese a que existe suficiencia probatoria, vulnera el derecho de defensa del imputado ¿Por qué?

Sí, porque le impide efectuar su defensa, más aún al ser deficiente notificado.

SELLO	FIRMA
 <p>JORGE VEIGA REYES FISCAL SUPERIOR PENAL Segunda Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal del Vantania</p>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELIUD SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de octubre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 972303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS NOCORTIVO
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de octubre del 2017

Eliseo Wenzel Miranda
 FIRMA DEL EXPEDIENTE INFORMANTE
 CAL - 29452

DNI No. 89960210 Tel. 992302480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombre: Chavez Sanchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS NORMATIVO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, 16 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 93 676914 del 769266457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ SAIME ELIDOR
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95.00

Lima, 26 octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676492 Cel. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Wilson
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

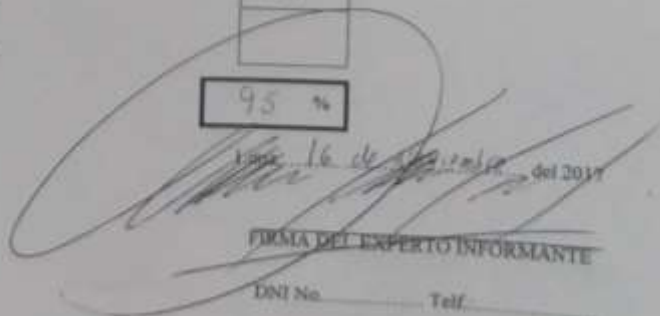
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

16 de Julio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No _____ Telf. _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Casta Rodríguez Miran
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis de Instrumento
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Asesor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DONDE
 Lima, 30 de octubre del 2017
 ABOGADA
 C.A.L. N° 43282